



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO A LA
CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTADA POR:
ERIKA IRAIS GONZÁLEZ TREJO**

**ASESOR:
DR. RODRIGO CERVERA AGUILAR Y LÓPEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO D.F., 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO A LA CONVENCIÓN
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL”**

Capítulo 1 Marco Teórico

1.1	Noción y evolución de Derechos Humanos.....	1
1.1.1	Características de los Derechos Humanos.....	10
1.1.2	Internacionalización de los Derechos Humanos.....	12
1.1.3	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.1.4	Generaciones de los Derechos Humanos.....	18
1.1.5	Derechos Culturales, Derecho a la Cultura.....	33
1.2	Surgimiento del concepto de Patrimonio Común de la Humanidad.....	35
1.3	Concepto de Patrimonio Cultural.....	38
1.3.2	Documentos de Protección al Patrimonio Cultural.....	41
1.3.1	Concepto de Patrimonio Cultural Intangible.....	43

**Capítulo 2 Análisis de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio
Cultural Intangible**

2.1	La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, órgano internacional que salvaguarda el Patrimonio Cultural.....	54
2.1.1	Los órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	54

2.1.1.1	La Conferencia General.....	55
2.1.1.2	Consejo Ejecutivo.....	56
2.1.1.3	Secretaría.....	57
2.1.1.4	Director General.....	57
2.1.2	Temas de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.....	58
2.2	Características de la Convención.....	59
2.2.1	Objeto.....	59
2.2.2	Finalidad.....	59
2.2.3	Ámbitos de validez.....	60
2.2.3.1	Espacial.....	60
2.2.3.2	Temporal.....	61
2.2.3.3	Personal.....	61
2.2.3.4	Material.....	61
2.2.4	Otras clasificaciones de tipo doctrinal.....	61
2.2.4 .1	Desde el punto de vista del número de sujetos.....	62
2.2.4 .2	Adhesión.....	63
2.2.4 .3	Por el grado de interdependencia entre sus obligaciones y otros miembros.....	64
2.3	Conceptos culturales que se desprenden de la Convención.....	64
2.4	Estructura orgánica de los órganos de aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	66
2.4.1	Asamblea General de los Estados de Partes.....	67

2.4.2	Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	68
2.4.3	Secretaría.....	69
2.5	Figuras y mecanismos para la ejecución de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	69
2.6	Obligaciones de los Estados Partes.....	73

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO NACIONAL QUE SALVAGUARDA EL PATRIMONIO CULTURAL

3.1.1	Jerarquía Constitucional.....	76
3.1.2.1	Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	79
3.1.2.2	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	80
3.1.2.3.	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas....	81
3.1.2.4.	Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	82
3.1.2.5.	Ley General de Bienes Nacionales.....	82
3.1.3	Otros niveles normativos:.....	83
3.1.3.1.	Reglamentos.....	83
3.1.3.2.	Estatutos.....	83
3.1.3.3	Decretos.....	84

3.1.3.4.	Políticas públicas.....	84
3.2	Red institucional de protección del patrimonio cultural.....	86
3.2.1	Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	89
3.2.2	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.....	89
3.2.3	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.....	89
3.2.4.	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.....	90
3.2.5.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	91
3.3	Instrumentos de tutela.....	92

CAPÍTULO 4

Propuestas de adecuaciones al Marco Jurídico Mexicano

4.1	Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología.....	95
4.2	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.....	96
4.3	Propuestas de próximos registro como patrimonio cultural inmaterial.....	104
Conclusiones.....		107
Bibliografía.....		111
Anexo I.....		118
Anexo II.....		137
Anexo III.....		144
Anexo IV.....		149

Introducción

La identidad cultural son todos aquellos símbolos, comportamientos, creencias, estructuras que hacen que la población se identifique unos con otros y se sientan parte de él, a esto se le conoce también como un elemento cohesionador dentro de un grupo social.

La identidad cultural de un pueblo da respuesta a las preguntas ¿quiénes somos como pueblo? ¿De dónde venimos? ayuda al autoconocimiento y posiblemente a reflexionar el futuro.

Todos estos elementos de la identidad cultural como son las tradiciones, las expresiones orales, la producción lingüística, danzas, ritos, usos y costumbres son bienes intangibles los cuales son casi imposible proteger al cien por ciento, pues en cada repetición se pueden desvirtuar, en cada ocasión que se omite hacer un ritual se está al filo del olvido y si se olvidan por completo todos estos elementos, se estaría sin la posibilidad de entender quienes somos, porque estamos en tal punto de la historia, y sin un sentido de pertenencia.

Por ello la importancia y la urgencia de proteger el patrimonio cultural inmaterial, a través de un marco jurídico que salvaguarde los elementos del patrimonio cultural intangible, la creación de autoridades competentes en la materia y políticas públicas adecuadas para lograr este fin.

La presente tesis pretende hacer un estudio general del marco jurídico mexicano actual y hacer un diagnóstico de la protección del patrimonio cultural y reflexionar acerca de la tutela del patrimonio cultural intangible.

**“ADECUACIÓN DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO A LA CONVENCION
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL”**

**CAPITULO I
MARCO TEÓRICO**

1.1 Noción y evolución de Derechos Humanos

La condición racional del hombre, su libre albedrío, su posibilidad de formar sociedades, su dominio sobre la naturaleza, son elementos que hacen que el ser humano necesite de ciertas exigencias que deben ser tuteladas para que él pueda desarrollarse y vivir de forma plena. Estas exigencias intrínsecas al ser humano en nuestros días son conocidas como derechos humanos, los cuales a continuación se definen.

La noción del concepto de derechos humanos corresponde a la afirmación de la dignidad del ser humano frente al Estado; el término “ ...‘dignidad’ deriva del vocablo latino ‘dignitas-atis’, relativo a la excelencia o realce de algo”¹; por lo que al hablar de la dignidad del ser humano se refiere a la excelencia que éste posee en razón de su propia naturaleza.

¹ Enciclopedia Gran Espasa Universal, Espasa Calpe, Tomo VIII, 2005, Madrid, España, p. 3656.

En la doctrina encontramos diversos conceptos de derechos humanos, entre los que se citan los siguientes:

“Aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos; pero especialmente de quienes estén constituidos en autoridad”²

“Conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes”³.

Los conceptos antes mencionados relativos a los derechos humanos corresponden al siglo XX, sin embargo a lo largo de la historia encontramos importantes precedentes que dan sustento a los conceptos y defensa como los conocemos en nuestros días.

Edad Antigua

“En China, entre los años 800 y 200 a.C., con Confucio y Lao-Tsé, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante. Se predicó la igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno. Estos pensadores también promovieron el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del

² Vergés Ramírez, Salvador, Derechos Humanos: Fundamento, Editorial Tecnos, Madrid, 1997, pág. 16

³ Quintana Roldán, Carlos F., et al, Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 3

gobernante, lo cual nos da una idea de los derechos y garantías individuales del hombre, tal como jurídicamente en la actualidad se conciben.”⁴

“En Roma, en el siglo V a. C., se expidió la Ley de las Doce Tablas, contenía derechos referentes a las sucesiones y la familia, entre otros aspectos, esta ley consagró algunos principios que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público.”⁵

Cristianismo

A diferencia de los períodos anteriores, el mensaje de Cristo se dirige a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido “‘creado por Dios a su imagen y semejanza’. Elemento esencial en la gestión del pensamiento occidental, el cristianismo jugará hasta nuestros días un papel decisivo en la vivencia real y en la fundamentación teórica de los derechos humanos”⁶

“La propagación de las ideas cristianas, paralelamente con la organización de la Iglesia, fueron un factor fundamental en la nueva forma de integración y evolución de la sociedad occidental. Se puede destacar que el Cristianismo definió un conjunto de derechos inherentes al hombre, en cuanto hijo de Dios y hermano de los demás hombres. Se creó así una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente el Derecho Romano, introdujo en su esquema instituciones humanitarias que

⁴ Barreiro Barreiro, Clara, Derechos Humanos, Salvat Editores, Barcelona 1981, pág.10

⁵ Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1996. pág. 70

⁶ Barreiro Barreiro, Clara; Derechos Humanos, Op. Cit. pág. 10

posteriormente se transformarían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres.”⁷

Edad Media (S. V al S. XV)

Dentro de las tres etapas en las que se divide la Edad Media, que son:

- La de las invasiones
- La feudal
- La municipal

“En ésta última se observa un debilitamiento del feudalismo, originado por el desarrollo económico y político que experimentaron las poblaciones medievales. Ello motivó que los ciudadanos se impusieran a la autoridad del señor feudal y se obtuviera el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron fundamentalmente en el denominado *Derecho Cartulario Medieval*⁸, al cual podemos, considerarlo, aunque incipientemente, como un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de sus autoridad principal o fundamental.”⁹

“Los Fueros Españoles, sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo, son importantísimos precedentes de las

⁷ Quintana Roldán, Carlos F., et al, Derechos Humanos, Op. Cit. pág. 6

⁸ Cartulario: Libro grande de pergaminos en el que se recogían las escrituras de las propiedades de la iglesia, monasterios, consejos y comunidades.- El Derecho Cartulario Medieval es aquel que contenía los privilegios arrebatados al tirano o conquistadores, citado por García Ramírez, Sergio, Democracia Mexicana, Economía, política sociedad, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1994, pág.93-101

⁹ Ortiz Herrera, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial PAC, México, 1993, págs. 58-59

garantías individuales del Derecho Constitucional moderno. Llama la atención sobre todo la antigüedad de algunos de ellos, que datan de los años 1020 al 1135 de nuestra era.

Se sintetiza en cinco principios generales el contenido de esos Fueros:

- Igualdad ante la Ley
- Inviolabilidad del domicilio
- Justicia por jueces naturales
- Participación de los vecinos en los asuntos públicos; y
- Responsabilidad de los funcionarios reales ^{“10}

A partir del siglo XIII, comienzan los primeros ordenamientos constitucionales de tutela de los derechos civiles, fue en Inglaterra donde surge el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica en ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos: La Carta Magna del 17 de junio de 1215, en ésta el “rey Juan sin tierra” se comprometía entre otras cosas a:

- Respetar los fueros de los nobles
- Respetar la propiedad de los hombres libres
- Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no se dispondrá de él, ni se pondrá en prisión, sino por juicio de sus pares o por la ley del país, entre otras.

¹⁰ Ochoa Campos, Moisés, La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, México, 1985, pág. 83

A menudo se piensa en esta Carta como la piedra angular de la libertad y como la principal defensa contra la arbitrariedad e injusticia en Inglaterra, y aunque en sólo 25 de sus 63 cláusulas se contienen declaraciones determinantes; su importancia radica en el reconocimiento y establecimiento de un límite al poder del monarca, además que garantiza su efectivo “cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegaba hasta el establecimiento de una comisión fiscalizadora (compuesta de 25 barones del reino). Dicha comisión podía actuar en los casos en que se violara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueren reparadas oportunamente. La comisión, estaba facultada para embargar castillos, tierras y posesiones reales, así como para adoptar todas las medidas que fueran necesarias, hasta lograr, la reparación a su satisfacción.”¹¹

Edad Moderna (1453- 1789)

Documentos como Bill of Petition, el Habeas Corpus y el Bill of Rights son otros documentos ingleses importantes antecedentes de los derechos humanos.

- 1628 Bill of Petition; Este documento confirma y amplía las garantías concedidas en la Carta Magna. Disponía que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. De los principios establecidos se llega la concepción de la libertad civil y la limitación al poder monárquico.

¹¹ Quintana Roldán, Carlos F., et al, Derechos Humanos, Op. Cit. pág. 8

- 1679 Habeas Corpus; Definido como el derecho de todo ciudadano o detenido, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para ser oído y que se resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse, otros principios que contenía la ley del Habeas Corpus, era la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial y un principio, que aún sigue vigente, es: “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”¹²
- 1689 Bill of Rights; El Parlamento aprobó uno de los documentos constitucionales más importantes; lo anterior debido a que reconoce y establece diversos derechos, así como, restricciones en los privilegios reales, tales como; que el soberano no podría suspender las leyes aprobadas por el Parlamento, crear impuestos sin el consentimiento parlamentario, levantar un ejército armado durante tiempo de paz sin consentimiento, negar el derecho de llevar armas a los súbditos protestantes, de interferir indebidamente en las elecciones parlamentarias, de castigar a miembros de cualquier cámara del Parlamento por cualquier argumento vertido durante las discusiones, de requerir una fianza excesiva o de infligir castigos crueles o inusuales, así como lo relativo a la sucesión al trono.

¹² Ibídem pág. 9

Edad contemporánea (1789 a nuestros días)

A pesar de todos los documentos históricos originados en Inglaterra, los primeros documentos en la historia que contienen declaraciones de derechos individuales con fuerza legal y fundada sobre el reconocimiento de estos como inherentes al ser humano y con la correlativa obligación del Estado de respetarlos y protegerlos, son:

- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (París, Francia), misma que en sus diecisiete artículos establece los derechos elementales del hombre basados en la dignidad e igualdad de los ciudadanos, tales como; el derecho al libre pensamiento, expresión, entre otros.
- Enmiendas a la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de América del Norte de 1791, esta surge del descontento hacia el gobierno federal; su objeto era garantizar los derechos individuales contra la intromisión del gobierno federal. “*protege derechos tales como la libertad de expresión (primera enmienda), derecho contra el registro y la detención ilegal (cuarta enmienda), y derecho a un juicio público con jurado (sexta enmienda)*”¹³.

De lo anterior se concluye que en dichos documentos jurídicos se establecía que todos los hombres han sido creados iguales y que han sido dotados por ciertos derechos innatos.

¹³ Enciclopedia Gran Espasa Universal, Op. Cit, pág. 3656

En la evolución de los derechos humanos se encuentra que en el siglo XIX hay un auge de diversos movimientos obreros por la defensa de los derechos humanos colectivos, los hoy conocidos como derechos sociales.

La Revolución Industrial trajo consigo un sin número de condiciones desfavorables para los obreros que prestaban sus servicios en las fábricas y talleres, por ello se vieron obligados a encabezar movimientos para pugnar por mejores condiciones de empleo, como lo era, una jornada de 8 horas, días de descanso, derecho a huelga, formación de sindicatos, salario mínimo, mejores condiciones de higiene a la par de la prevención de riesgos indebidos.

Después de la barbarie vivida en Segunda Guerra Mundial, se empieza a acuñar los primeros conceptos de derechos humanos tal y como los conocemos en nuestros días, documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos son los primeros documentos que expresan como tal, la tutela de ciertas exigencias intrínsecas del ser humano sin distinción de sexo, raza, credo y nacionalidad.

Es en el siglo XX cuando se firman más de 16 tratados que pugnan por la protección de los derechos humanos –sin contar los tratados que pugnan por la defensa de refugiados, tráfico de personas o estatus de la mujer-, se les escribe y define. En este siglo se forman organizaciones no gubernamentales que pugnan por la protección de los derechos humanos así como los gobiernos de

los Estados reconocen su obligación de proteger un conjunto de prerrogativas establecidas jurídicamente.

1.1.1 Características de los Derechos Humanos

Se advierte que los derechos humanos tienen las siguientes características: Inherentes, inalienables, imprescriptibles, indivisibles, universales, supra y transnacionales, irreversibles y progresivos. A continuación se da la definición de cada una de ellas:

- Inherentes: Son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna.
- Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo.
- Indivisibles: No tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.¹⁴

¹⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Centro Interamericano para el Desarrollo de Conocimiento en la Formación Profesional, Marcos-Sánchez José, Manual para la Defensa de la Libertad Sindical.
<http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/xviii/cap1/i.htm>

- Universales: Todos los seres humanos son titulares de derechos humanos, con independencia de su raza, color, sexo, religión, ideología, nacionalidad o condición social.
- Supra y transnacionales: En la medida que los derechos humanos son inherentes a la dignidad de persona humana, de ser humano, ellos no dependen de la nacionalidad ni del territorio en que la persona se encuentre. Ellos limitan la soberanía o potestad estatal, que no puede ser invocada para justificar su vulneración o para impedir su protección internacional, y tampoco es oponible el principio de no intervención cuando se ponen en ejercicio las instituciones, mecanismos y garantías establecidos por la comunidad internacional para asegurar la protección y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la humanidad.
- Irreversibles: La irreversibilidad es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de un tratado internacional, ya que ellos son inherentes a la persona, y el texto constitucional y el procedimiento señalado por este sólo los asegura y garantiza

- Progresivos: Los derechos están en una constante evolución desde el momento en que surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.¹⁵

La función de los derechos humanos es contribuir al desarrollo integral de la persona y brindarle una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente.

1.1.2 Internacionalización de los Derechos Humanos

“Los primeros gérmenes del derecho internacional protector de los derechos humanos ya se habían gestado en el ámbito de la guerra y los conflictos armados, buscando asegurar la dignidad, la vida y las condiciones de salud de las víctimas de guerra, en la alborada del siglo XX. Así surge la Convención de la Haya de 1907 y la Convención de Ginebra de 1929.”¹⁶

“El fenómeno del mayor auge de la internacionalización de los derechos humanos después de la Segunda Guerra Mundial puede atribuirse a las monstruosas violaciones ocurridas en la era hitleriana y a la convicción de que muchas de estas violaciones se podrían haber evitado si hubiera existido en los días de la Sociedad de Naciones un sistema internacional efectivo de

¹⁵Nogueira Alcalá, Humberto, Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

¹⁶Ibidem, pág. 5.

protección de los derechos humanos”¹⁷, la comunidad internacional evoluciona hacia la protección de los Derechos Humanos, a través de las acciones de organismos internacionales o gubernamentales así como la participación activa de los Estados, al adoptarse compromisos internacionales para la tutela de los derechos fundamentales, surgiendo así un Derecho Internacional de los Derechos Humanos, definido como: *“el conjunto de normas que establecen y promueven los derechos humanos y la protección de individuos o grupos en el caso de violaciones gubernamentales de los derechos fundamentales”*¹⁸.

Es en el marco de las Naciones Unidas, donde se dan los primeros documentos de protección de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 20 de noviembre de 1963, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del 7 de noviembre de 1967, por mencionar los primeros instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Con el transcurso del tiempo, se ve la necesidad de una protección regional de los derechos humanos, ya que los Estados comparten en muchos de los casos costumbres, idioma y/o economía, ejemplos de esta protección regional son:

¹⁷ Oraá Jaime, Gómez Isa Felipe, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2ª. Edición Universidad de Deusto, Bilbao, 1998, pág. 37

¹⁸ Cfr. BUERGENTHAL, Thomas et al, Manual Internacional de Derechos Humanos, S.E., IIDH-Editorial Jurídica Venezolana, Carácas, 1990, pág. 9.

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se estableció hace 50 años para garantizar el cumplimiento de la Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, sus Protocolos adicionales y sentencia vinculantes.

Se trata de un tribunal internacional con jurisdicción para conocer de las solicitudes de particulares o de los Estados quejosos de violaciones de los derechos civiles y políticos enunciados en la citada Convención

En 1998, una reforma trajo consigo el reconocimiento del derecho de petición individual y la jurisdicción de la corte para llegar hacer obligatoria, de modo que más de 800 millones de europeos ya tienen acceso directo a la corte y los solicitantes potenciales incluyen todos los demás dentro de de la jurisdicción de los Estados Partes en la Convención

En medio siglo, el Tribunal ha emitido más de 10.000 sentencias. Cada año recibe un mínimo de 30.000 nuevas solicitudes. Durante los años que ha sido llamado a pronunciarse no sólo sobre violaciones muy graves de los derechos humanos, sino también sobre cuestiones relacionadas con la esencia misma del Estado de Derecho y en muchos aspectos de la sociedad como el aborto, el suicidio asistido, la esclavitud doméstica, el derecho de las personas a no ser impedidos de rastrear sus orígenes por la posibilidad de dar a luz de forma anónima, el uso del velo islámico en las escuelas y universidades, la protección de las fuentes de los periodistas, y las preocupaciones ambientales

El más importante instrumento en los últimos 50 años en el tribunal es la jurisprudencia que ha hecho que el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sea un instrumento dinámico y de gran alcance para responder a nuevos retos y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia en Europa.¹⁹

- Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos creada en 1986, derivada de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos o también conocida como Carta de Banjul, en su artículo 30 establece lo siguiente: “Dentro de la Organización para la Unidad Africana se creará una Comisión Africana sobre derechos humanos y de los pueblos, a la cual, a partir de aquí, nos referiremos como ‘la Comisión’, para promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África.”²⁰ Dicha Comisión, se reúne dos veces al año, normalmente en marzo o abril y en octubre o noviembre, una de las reuniones es normalmente en su sede de Banjul, y la otra en cualquier otro Estado africano.

¹⁹ EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS, 50 years site, www.echr.coe.int/50/en/#court

²⁰ AGENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf>

1.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos

“La magnitud de la tragedia humanitaria que constituyó la Segunda Guerra Mundial configura el contexto y el fundamento humanístico que conllevaría finalmente a que la Carta de las Naciones Unidas estableciera como uno de los propósitos de la Organización la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos”²¹ que posteriormente daría paso a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en diciembre de 1948 y compuesta por treinta artículos donde se reconocen los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del hombre, poniendo en alto la dignidad del ser humano y “es el primer instrumento jurídico internacional general de derechos humanos proclamado por una organización internacional de carácter universal.”²²

La naturaleza jurídica de la Declaración resulta complejo y controvertido en la comunidad internacional, “es claro que la Declaración Universal no es un tratado, y por tanto un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados partes del mismo. Los Estados no quisieron darle forma ni asumir tal grado de obligaciones internacionales. La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una resolución y, por tanto, de acuerdo

²¹ Pons Rafols, Xavier (compilador), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, comentario artículo por artículo, Asociación para las Naciones Unidas en España, Editorial Icaria Antrazyt, España, 1998.

²² Oraá Jaime, Gómez Isa Felipe, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 37

con la Carta de las Naciones Unidas, es una ‘recomendación’ que no tiene fuerza de ley”²³

La Declaración fue, como dice el preámbulo, establecer un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y su contenido se considera como ‘una concepción común de los derechos y libertades’ a los que refiere la Carta de las Naciones Unidas. De ahí que se realce su valor moral y político, relativizando su valor jurídico.

Su objetivo es la protección de los derechos del ser humano y se presenta como un *“ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”*.²⁴

La Declaración en comento, se estructura en dos partes:

- La primera comprende los derechos civiles y políticos, tales como: el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a la esclavitud, servidumbre ni torturas y establece la igualdad del ser humano ante la ley.
- La segunda parte está formada por los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que figuran: el derecho al trabajo, derecho a igual trabajo igual salario, derecho a fundar sindicatos y a sindicarse, derecho a un nivel de vida digno, derecho a la educación y derecho a tomar parte libremente de la vida cultural.

²³ Ididem pág. 77

²⁴ LEAH, Levin, ¿Qué son los Derechos Humanos?, primera edición, Organización de las Naciones Unidas, París, 1966, pág. 21

1.1.4 Generaciones de los Derechos Humanos

El profesor Karel Vasel en 1972 efectúa una propuesta de clasificación de los derechos humanos en generaciones, los divide en tres y lo hace de la siguiente manera:

Primera generación de derechos humanos

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas, mismos que surgieron de los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. Como resultado de esas luchas, las exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran: libertad de expresión, derecho a un debido proceso, libertad religiosa, igualdad de derechos sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

Es en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, donde se consagran los anteriores derechos.

El Estado Mexicano aprueba a través del Senado el 18 de diciembre de 1980 la adhesión a dicho Pacto entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Al adherirse al Pacto, el Gobierno de México formuló las declaraciones interpretativas y reservas siguientes:

Art.9 párrafo 5.- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías que

en materia penal se consagran, y en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. Sin embargo, si por falsedad en la denuncia o querrela, cualquier individuo sufre un menoscabo en este derecho tiene entre otras cosas, según lo disponen las propias leyes, la facultad de obtener una reparación efectiva y justa.

Artículo 18.- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, con la limitación, respecto de los actos religiosos de culto público de que deberán celebrarse precisamente en los templos y, respecto de la enseñanza, de que no se reconoce validez oficial a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. El Gobierno de México considera que estas limitaciones están comprendidas dentro de las que establece el párrafo 3 de este Artículo.

RESERVA

Artículos 13.- El Gobierno de México hace reserva de este Artículo, visto el texto actual del Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25, inciso b).- El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el Artículo 130 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

RETIRO DE RESERVA:

El Gobierno de México hizo el retiro parcial de la reserva que formuló al Artículo 25, inciso b), siendo aprobado por el Senado de la República 4 de diciembre de 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002. Mediante Nota CJA 685, del 14 de febrero de 2002, se notificó al Secretario General de las Naciones Unidas el retiro referido, en el que se elimina la expresión voto activo, en virtud de que en el Art. 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se faculta a los ciudadanos mexicanos de cualquier culto a que ejerzan el derecho de voto activo en los términos de la legislación electoral aplicable²⁵

A continuación se mencionan algunos derechos que reconoce el Pacto en cuestión:

Artículo 6

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente

....

²⁵ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.....

Artículo 8

Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas....

....

Artículo 9

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...

....

Artículo 10

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

...

Artículo 12

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

....

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia

...

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica....

Artículo 17

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación

...

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión

...

Artículo 19

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

....

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica.

Segunda generación de derechos humanos

Se ubican los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que se relacionan con la transición del Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, en el cual se demanda de un Estado que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas gocen de manera efectiva los siguientes derechos: Toda persona tiene derecho a formar sindicatos, Derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, Derecho a la educación en sus diversas modalidades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, adoptado el 16 de diciembre de 1966 en Nueva York, Estados Unidos de América, se aprobó por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 23 de junio de 1981, al adherirse al Pacto, el Gobierno de México formuló la declaración interpretativa siguiente: “Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los

procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias²⁶

El cuerpo de dicho Pacto reconoce los siguientes derechos:

Artículo 6

“... el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

Artículo 7

“... derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

²⁶ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

Artículo 8

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales, y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.”

Artículo 9

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

Artículo 10

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las

madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

Artículo 12

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

Artículo 13

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.

Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la

amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas,

siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

.....

Artículo 15

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuraran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

Tercera generación de los derechos humanos

Son los también llamados derechos de solidaridad o derechos difusos, ésta generación responde a la necesidad de catalogar una serie de nuevos derechos humanos surgidos a raíz de nuevos acontecimientos y exigencias sociales, se basan en los principios de “indivisibilidad y solidaridad”²⁷, porque dichos derechos se “hallan acuñados entre sí por su incidencia universal en la vida de todos los hombres y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria”²⁸

Ejemplo de estos derechos tenemos:

- Derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a un buen medio ambiente.

²⁷ Cfr. Franco del Pozo, Mercedes, El Derecho humano a un medio ambiente adecuado, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000.

²⁸ Pérez Luño, A-E, Las generaciones de derechos humanos, Revista del Centro de Estudios Constitucionales” No. 10 España 1991, pág. 20.

Esquematización de las generaciones de derechos humanos

Primera Generación		Segunda Generación			Tercera Generación
Civiles	Políticos	Económicos	Sociales	Culturales	Difusos
Derecho a la vida	Todos los ciudadanos gozará podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.	Derecho de propiedad	Derecho a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	Derecho a toda persona a la educación	Derecho al patrimonio común de la humanidad
Nadie podrá ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles	Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual	Derecho a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	Derecho a descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos	Derecho a toda persona de participar en la vida cultural	Derecho a un medio ambiente adecuado
Nadie será sometido a la esclavitud	Derecho al voto secreto que garantice la libre expresión de la	Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor	Derecho a toda persona a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección	Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones	

	voluntad de los electores				
Toda persona que se encuentre libre tendrá derecho a circular libremente por su territorio	Acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del su país	Derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado	Derecho de huelga	Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas que sea autora	Derecho a la paz
Todas las personas son iguales ante los tribunales			Protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto		
Libertad de conciencia					
Libertad de expresión					
Derecho a reunión pacífica					

1.1.5 Derechos Culturales, Derecho a la Cultura

“Los derechos culturales como categoría genérica, aparecerían como una suerte de añadido a los económicos y sociales”²⁹, y se asocian a la segunda generación de los derechos humanos, se entiende del propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Los derechos culturales engloban el acceso y gratuidad de la educación, la participación en la vida cultural; el goce de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; así como la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

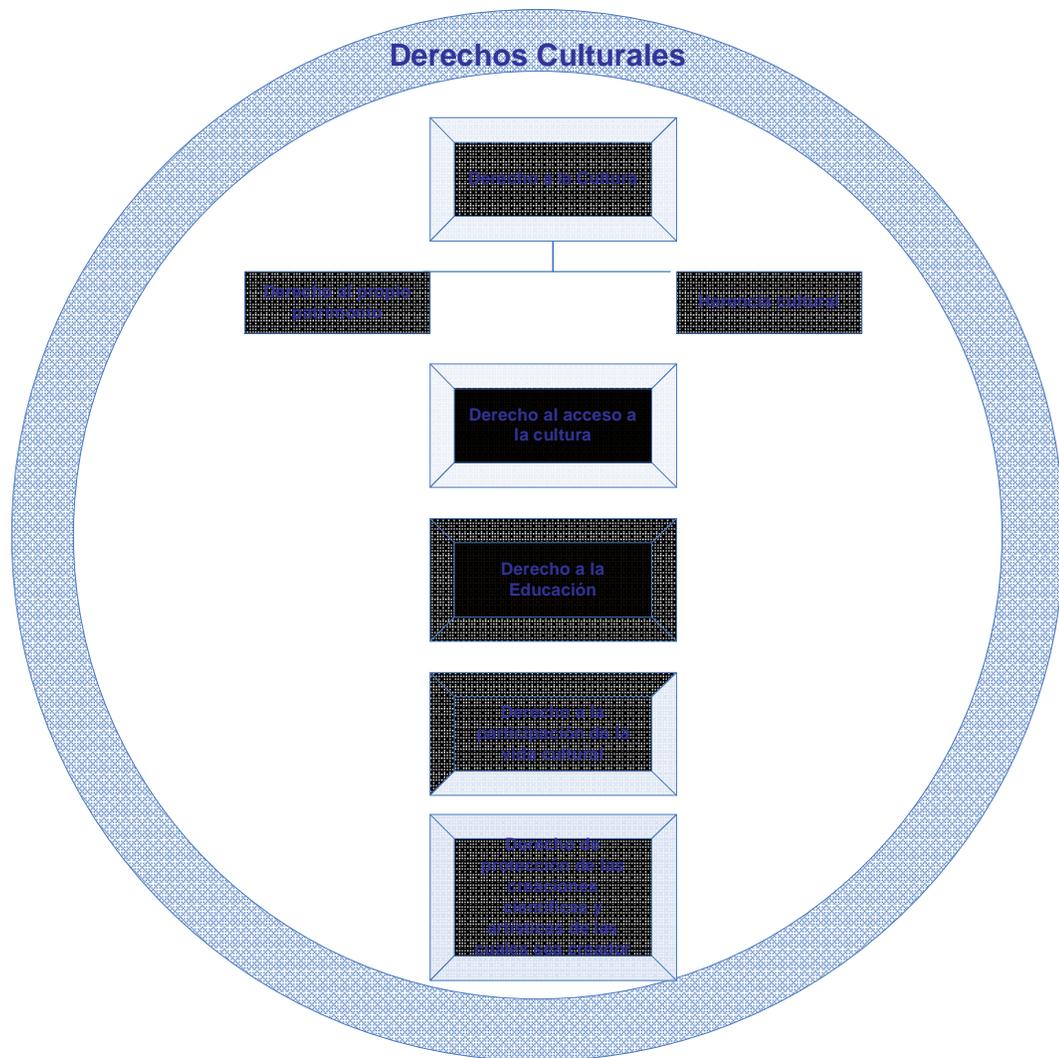
“La noción de derechos culturales es de uso común, la de derecho a la cultura resulta más bien excepcional hasta un pasado reciente...”³⁰ es por ello que conviene hacer una precisión de lo que engloba cada una.

Para Javier de Lucas³¹ los derechos culturales incluyen el derecho al acceso a la cultura, el derecho a la participación en la vida cultural y a su disfrute, o los derechos de protección de las creaciones científicas y artísticas y el derecho a la cultura significa el derecho al propio patrimonio y a la herencia cultural, para comprender mejor dichos conceptos a continuación se esquematizan.

²⁹ Abramovich, V, Añón M.J., Courtis Ch compiladores, “Derechos Sociales. Instrucciones de Uso”, colección Doctrina Jurídica Contemporánea, Distribuciones Fontamara, México, 2003, pág. 207

³⁰ Idem pág. 303

³¹ Cfr. Abramovich, V, Añón M.J., Courtis Ch compiladores pág.208



Es importante distinguir que los derechos culturales engloban algo más que la educación, como lo es el derecho a la cultura, pero es hasta la década de los noventa que surge con mayor fuerza la idea de la protección del derecho a la cultura y la protección al patrimonio cultural.

En cuanto al derecho a la cultura aún no se ha alcanzado una concepto uniforme y universal, mientras que el derecho al patrimonio cultural en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural,

suscrita en París en 1972 y en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial del 2003, se encuentran conceptos y elementos tanto del patrimonio cultural y natural, como del cultural inmaterial.

De todo lo anteriormente señalado se puede apreciar que la interrelación entre derechos culturales, derecho a la cultura y derecho al patrimonio cultural común, van íntimamente ligados, pues su común denominador es la enseñanza de la herencia de nuestros antecesores en todas sus manifestaciones, ya sea literaria, artística o tradiciones. Aunque en la doctrina se encuentra que los derechos culturales corresponden a la segunda generación y el derecho al patrimonio común a la tercera generación, este traslape es consecuencia de la interrelación de los derechos humanos.

1.2 Surgimiento del concepto de Patrimonio Común de la Humanidad

Para que apareciera el primer bosquejo del concepto de Patrimonio Común se entretendió un largo camino, desde principios del siglo XX, cuando la Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra, constituyó en su seno en el año 1922 la denominada “Comisión Internacional de Cooperación Intelectual”, para el estudio de los temas relativos a la creación artística, la enseñanza y las bellas artes. Esta Comisión Internacional operaba mediante dos instituciones filiales de carácter predominantemente administrativo: la “Oficina Internacional de Museos” y el “Instituto de Cooperación Intelectual”.

El resultado sobresaliente de esta Comisión Internacional fue la preparación, convocatoria, realización y trabajos posteriores de la Conferencia de Atenas. Las conclusiones técnicas de esta Conferencia internacional de expertos para la protección y la conservación de los monumentos del Arte y de la Historia, celebrada entre el 21 y el 30 de octubre de 1931, constituyen la denominada Carta de Atenas.

Las Conclusiones Generales de dicha carta están agrupadas en siete puntos, contienen un sólido análisis de los problemas que ya planteaba la conservación de los monumentos y las obras histórico-artísticas. Los siete puntos se dedican a las siguientes materias:

I.-Doctrina y principio generales;

II.- Administración y legislación de los monumentos históricos;

III.- Puesta en valor de los monumentos;

IV.- Materiales de restauración;

V.-Las degradaciones de los monumentos;

VI.-La técnica de la conservación; y

VII.-La conservación de los monumentos y la colaboración internacional.”

Finalmente, la Conferencia se pronunció por la utilidad de la documentación internacional relativa al patrimonio monumental mundial,³² y su relevancia radica que años después se sugiere su revisión que dará pie a la Carta de Venecia.

³² López Bravo, Carlos, *El Patrimonio Cultural en los Sistemas de Derechos Fundamentales*. Universidad de Sevilla, 1999, pág. 44.

El segundo congreso de arquitectos y especialistas de edificios históricos, celebrado en Venecia del 25 al 31 de mayo 1964, tenía los fines explícitos de reexaminar los principios de la Carta de Atenas de 1931, a fin de profundizarlos y dotarlos de mayor alcance, en un nuevo documento, creándose así la “Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de los Monumentos y de los Sitios”, cuyos 16 artículos nos aproximan a lo que debe de protegerse, nombrándolo *grosso modo*, “Patrimonio Común”, y al establecer en su texto introductorio que los *“Portadores de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de cada pueblo son actualmente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La Humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación. Es su deber de transmitir las con toda la riqueza de su autenticidad. Es, por lo tanto, esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean elaborados en común y formulados en un plano internacional, aún dejando a cada nación el cuidado de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones”*³³, en dicha Carta se reconocen los valores dignos de protegerse, ofreciendo definiciones y objetivos políticos y científicos claros, al instaurar la protección, curación y conservación de los monumentos artísticos y arqueológicos y los reconoce como un patrimonio cultural tangible.

³³ ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de los Monumentos y de los Sitios”, Venecia, del 25 al 31 de mayo de 1964, http://www.international.icomos.org/charters/venice_sp.htm

En el mismo congreso de arquitectos y especialistas de edificios históricos, celebrado en Venecia del 25 al 31 de mayo 1964 se aprobó la creación de El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios por sus siglas en inglés ICOMOS³⁴.

La Carta de Venecia es de los primeros documentos que define y protege a nivel internacional el Patrimonio Común, pero no resulta vinculante puesto que fue suscrito en el Marco de Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, el cual sólo es un organismo de apoyo, estudio y análisis para la Organización de la Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura, por lo cual todos sus documentos funcionan como directrices para la defensa del patrimonio común para los Estados inscritos como miembros a dicho Consejo.

1.3 Concepto de Patrimonio Cultural

El concepto de patrimonio cultural es relevante por lo que a continuación se analiza:

a) Patrimonio

Del latín *pater*, aludiendo a la figura romana del *pater familias*, quién era el único sujeto de derecho y por ende el propietario de los bienes familiares, a

³⁴ Organismo "A" de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura –UNESCO- de carácter no gubernamental y fines no lucrativos, que reúne actualmente a más de 200 países a través de Comités Nacionales, agrupando personas e instituciones que trabajan en la conservación de monumentos, conjuntos y sitios, de interés arqueológico, histórico o artístico. México es miembro del mismo desde su inicio en 60's y fue uno de los países que firmaron la "CARTA DE VENECIA", documento elaborado para la protección del patrimonio.

este conjunto de bienes pertenecientes al *pater familia* se le denomina patrimonio.

Desde un significado jurídico, se entiende al Patrimonio según Rafael De Pina, en el derecho civil como “*la suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular.*”³⁵

Adicionalmente para Carbonnier, “*es el conjunto de los bienes y obligaciones de una persona considerados como una universalidad de derecho, es decir, un todo, una unidad jurídica*”³⁶.

b) Cultural

En lo que respecta al vocablo “cultura”, éste ha tenido una evolución considerable a lo largo del tiempo, ya que para finales del siglo XVII mantenía un significado agrícola, aludiendo a todo lo conexo al cultivo de la tierra; y es hasta 1768 en el Diccionario castellano de Esteban de Terreros y Pando³⁷, que el significado es semejante al actual, refiriéndose a las manifestaciones ideológicas de una sociedad en un espacio y tiempo determinado.

Posteriormente en Alemania, aparece el término “*Kultur que designa el progreso intelectual y científico.*”³⁸ Así que se empieza a vincular la cultura con las actividades científicas e intelectuales siempre que significara un avance y progreso en ésta áreas.

³⁵ DE PINA, Rafael et al. Diccionario de Derecho, .S.E., Porrúa, México, 1997, pág. 400.

³⁶ CARBONNIER, J., Derecho Civil, traducción por Manuel M. Zorrilla Ruiz, Bosch, Barcelona, 1965, pág. 5.

³⁷ Cfr. LÓPEZ BRAVO, Carlos, El Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales, S.E., Universidad de Sevilla, España, 1999, pág. 21.

³⁸ AVILA ORTIZ, Raúl, El Derecho Cultural en México, Una propuesta académica para el Proyecto Político de la Modernidad, Coordinación de Humanidades UNAM. México 2000.

Incluso, se le ha dirigido hacia campos como la sociología o la antropología, lo que ha aproximado al jurista a dicho enfoque del concepto cultura, ya que a partir del enfoque sociológico se analizan los lazos de los seres humanos entre sí, así como las interacciones de los grupos. Y desde la perspectiva antropológica, se estudia al hombre en su totalidad, pasado, presente, como ente biológico y criatura cultural.

Así que la voz cultura para la antropología es: *“la memoria hereditaria no genética de la sociedad”*³⁹, lo que se puede entender como el conjunto de conocimientos, conductas, habilidades, tradición culinaria, lenguas, tradiciones, ritos, cultos, religión, hábitat, vestimenta de un grupo social.

Continuando con el concepto antropológico, Ribeiro, menciona que la cultura se refiere a que el ser humano organiza la conducta colectiva a través de sistemas simbólicos que crean y transmiten bajo forma de reglas e involucra tanto la producción de conocimientos como la técnica; el comportamiento estandarizado que es aprendido y transformado por cada generación, y concluye que todo comportamiento humano es artificial y no natural.

La cultura es propiamente el movimiento de creación, transmisión y reformulación de ese ambiente artificial.⁴⁰

Establecida la plataforma conceptual, se puede concluir que la cultura es toda expresión humana de cualquier grupo social, ya sea simbólica, es decir

³⁹ KROEBER, A. et al, Culture: a critical review of concepts an definitios, Universidad de Harvard, citado por LÓPEZ BRAVO, Carlos, El Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales, S.E., Universidad de Sevilla, España, 1999, pág. 24.

⁴⁰ Cfr. RIBEIRO, citado por CORREA FUENTES, Miguel Ángel, tesis de grado de maestría en museología, Patrimonio Cultural Intangible en los Museos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Manuel del Castillo Negrete. México, 2003, pág. 14.

que expresa algo más allá de lo obvio, o bien materializada, ubicada en un tiempo y lugar determinado que puede ser legada por cualquier medio.

José de Jesús Valdés, entiende al Patrimonio Cultural de la siguiente forma:
“conjunto de manifestaciones creadoras y trascendentales del hombre que conforman el comportamiento histórico y social de los pueblos”⁴¹

Con lo expuesto anteriormente se afirma que el patrimonio cultural es aquella manifestación del hombre, material e inmaterial legada, que representa la memoria y tradición de nuestros antecesores investida de un valor histórico, artístico o científico.

1.3.2 Documentos de Protección al Patrimonio Cultural

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha efectuado recomendaciones para la protección del Patrimonio Cultural, las cuales se enlistan a continuación:

- Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, 1956.
- Recommendation concerning international competitions in architecture and town planning, 1956.

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural”, París, Francia, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

- Recommendation concerning the most effective means of rendering museums accessible to everyone, 1960.
- Recomendación relativa a la protección de la belleza y del carácter de los lugares y paisajes, 1962.
- Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, 1964.
- Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro 1968
- Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural, 1972.
- Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, 1976.
- Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales, 1976.
- Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles, 1978.
- Recommendation for the safeguarding and preservation of moving images, 1980.
- Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, 1989.
- Estatuto de Courmayeur, 1992

Es en el año de 1989 que se empieza a tomar a conciencia de la importancia de la cultura intangible y se da la primera recomendación por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura, para proteger la cultura tradicional, es decir el patrimonio intangible, la recomendación versa en el siguiente sentido.

La Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular de 1989, adoptada por la Conferencia General en su vigésima quinta sesión en París el 15 de noviembre de 1989, resaltan puntos importantes como la definición de la cultura tradicional y popular como “conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición”, así mismo expresa la importancia de la conservación de ésta por medio de la familia, el trabajo, la religión y todo aquella comunidad que lo permita. Además de la relevancia del Estado en la protección de la cultura popular a través de la educación, la documentación e investigación, se propone la creación de archivos nacionales para su recopilación, eventos que permitan la difusión de las tradiciones, y se hace hincapié en el intercambio y ayuda a nivel internacional para la protección de la cultura.

La recomendación en cuestión es vital, porque pone sobre la mesa puntos importantes que no se habían considerado con anterioridad, como la protección de aquellas tradiciones orales, método más recurrido para el desarrollo de una sociedad tradicional

1.3.1 Concepto de Patrimonio Cultural Intangible

En este contexto, una vez analizado y entendido el concepto de Patrimonio Cultural, es necesario analizar y entender a su vez el concepto de

Patrimonio Cultural Intangible, como elemento clave para el presente trabajo, por lo que :

“El patrimonio intangible es la primera expresión de la creatividad humana. Cosecha del ingenio individual que se siembra en la tierra fértil de la comunidad, este patrimonio florece en el breve transcurso de una vida humana y se reproduce con las nuevas generaciones de personas que transmiten sus creencias, sus conocimientos y su manera de vivir a través de los siglos, de padres a hijos, y así tejen el hilo vital que se extiende más allá de lo efímero del individuo y lo vinculan con su grupo, tanto en el tiempo como en el espacio y en la conformación de su propio ser.

*Lo inmaterial, el significado que formamos en nuestra mente según las relaciones que establecemos entre los diversos elementos del mundo, es el punto de partida de toda expresión cultural material y el fundamento de nuestras formas de vida. Se trata de la cultura viva de cada grupo humano, lo cual conforma su identidad, su manera particular de pensar, de gozar y de sufrir, de comunicarse”.*⁴²

El concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, como se aprecia, es un concepto amplio ya que abarca diversas y amplias manifestaciones del hombre, como lo puede ser su lenguaje, su alimentación, sus ritos, su religión, su vestir, valores y arte, en fin, todo aquello que demuestra día a día lo que somos, y permite consolidar la creatividad, diversidad y la identidad cultural de un pueblo.

Es así que el arqueólogo Pedro Ortega, explica que lo intangible se refiere al basamento ideológico de una comunidad, que se representa por medio del

⁴² SINGER, Silvia, “Memorias, Patrimonio Intangible”, en “ICOM MEXICO”, México, 2004, pág. 17.

simbolismo de la filosofía que sostiene un actuar, y que se forma por la necesidad de explicar eventos y que pueden ser comprobados por medio del paisaje.

La última parte del concepto llama la atención de este trabajo pues dice que es “comprobable por el paisaje”, que se puede explicar de la siguiente forma: a pesar de todos los templos, palacios, figurillas y deidades destruidas en tiempo de la conquista por los españoles en nuestro territorio, nuestro pueblo conservo parte de su identidad, pues ellos afirmaban que sus dioses seguían con ellos, pues nunca dejó de llover, ni dejaron de ver el sol, deidades principales para ellos, -Tláloc, dios del agua, y Huitzilopochtli representado por el sol- .

Otro acercamiento al concepto de patrimonio intangible lo encontramos en la “Carta de México en defensa del Patrimonio Cultural intangible”, adoptada en 1976 en México cuando se celebró la Reunión Internacional sobre la Defensa del Patrimonio Cultural donde se identificó al patrimonio cultural de un país como el conjunto de los productos artísticos, artesanales y técnicos; de las expresiones literarias, lingüísticas y musicales; de los usos y costumbres de los pueblos y grupos étnicos, del pasado y del presente.

Siguiendo con el acercamiento al concepto de Patrimonio Cultural Intangible, la Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular de 1989, define la cultura tradicional y popular como “conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición”.

Para la Maestra Irene Vázquez Valle⁴³ (1937-2001), el patrimonio intangible *“son los sistemas musicales, plásticos, dancísticos, curativos, religiosos y muchos más, todos ellos dependientes unos de otros y entretejidos con la vida diaria”*⁴⁴

Por lo que se puede aseverar que el patrimonio cultural intangible son los bienes de la cultura intelectuales y simbólicos.

El aspecto intangible de la cultura, representa una vulnerabilidad, una delicada fragilidad y un riesgo constante de que se pierda, ya que los Estados nacionales y la comunidad internacional no ha intervenido para dejar constancia de la existencia de la memoria de distintos grupos y es difícil la protección de éste, ya que no existe un organismo como tal que lo defienda como es el caso del patrimonio tangible que lo protege el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el ámbito nacional, además como lo menciona Ramón Bonfil Castro *“con el patrimonio tangible se puede decir: se prohíbe tirar monumentos, para el intangible el único modo de protegerlo es fomentar su respeto, su crecimiento y dar las condiciones para que las sociedades diversas puedan expresar su desarrollo cultural”*⁴⁵, cuestión que resulta difícil, con respecto al Patrimonio Cultural Intangible, ya que únicamente a través de la educación se puede llegar al respeto del mismo, sólo influyendo en el sentir de la población se podría promover la protección

⁴³ Investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia desde 1973, fundadora de la Fonoteca Nacional y precursora en los estudios del folclore musical, quien dejó un legado de 38 fonogramas de música tradicional mexicana. Estudiosa de la permanencia de la identidad cultural popular mexicana

⁴⁴ VAZQUEZ VALLE, IRENE, citada por CORREA FUENTES, Miguel Ángel, tesis de grado de maestría en museología, Patrimonio Cultural Intangible en los Museos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Manuel del Castillo Negrete. México, 2003, pág. 17.

⁴⁵ BONFIL CASTRO, Ramón, citado por CORREA FUENTES, Miguel Ángel, tesis de grado de maestría en museología, Patrimonio Cultural Intangible en los Museos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Manuel del Castillo Negrete. México, 2003, pág. 19.

al patrimonio cultural intangible, tarea que no es fácil; por ello surge la necesidad de identificar, salvaguardar, documentar, legislar el vasto material con que cuentan los países.

Aunque ha habido esfuerzos para conceptuar y proteger el patrimonio cultural intangible, éstos habían resultado mínimos y es hasta la década de los noventas que la protección de dicho patrimonio ha ido en aumento, por lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la lucha constante por la protección del patrimonio cultural inmaterial, ha tratado de sensibilizar a la población para el resguardo de éste y en el marco de la UNESCO se adopta la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que conceptúa al patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma: conjunto de *“tradiciones, expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.”*⁴⁶.

A continuación se presenta la cronología de las reuniones de trabajo que se convocaron para la adopción de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003, en París Francia.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *“Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”*, París, Francia, 17 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.

Fecha	Reunión	Lugar	Acuerdos y/o Conclusión
16/17-06-1993	Conferencia internacional sobre las nuevas perspectivas del programa de la UNESCO: el Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	El propósito de esta consulta era asesorar a la Organización sobre las tendencias futuras y la orientación de la Estrategia a Plazo Medio (1996-2001) y sobre su programa de salvaguardia y valorización del patrimonio cultural inmaterial. Asistieron a la reunión 81 participantes, entre ellos expertos, representantes de instituciones de investigación y fundaciones privadas, así como observadores de unos 30 países
23/30-06-1999	Conferencia Internacional sobre la "Evaluación global de la Recomendación sobre la protección del folclor y la cultura tradicional de 1989"	Washington, Estados Unidos de América	<p>Tras la aprobación de la Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular en 1989 y la puesta en marcha del programa de salvaguardia y promoción del patrimonio cultural inmaterial en 1993, el panorama político, económico, social y cultural del mundo ha experimentado grandes transformaciones.</p> <p>Sobre la base de seminarios regionales, la UNESCO organizó la Conferencia Internacional, en colaboración con la Smithsonian Institution, con objeto de examinar la protección del patrimonio cultural inmaterial a finales del siglo XX, determinar la pertinencia de la Recomendación de la UNESCO de 1989 respecto de la situación actual y formular orientaciones innovadoras para el programa de la Organización en este nuevo contexto mundial. El Plan de Acción de la Conferencia de la UNESCO se formularon las siguientes recomendaciones concretas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar medidas orientadas a los profesionistas con la participación activa de las comunidades locales para la salvaguardia de su propia cultura; • Crear una red internacional e interdisciplinaria de expertos para ayudar a los Estados Miembros a preparar programas concretos encaminados a salvaguardar, promover, transmitir y revitalizar el patrimonio cultural inmaterial.

14/17-03-2001	Mesa redonda de expertos sobre "El Patrimonio Cultural Inmaterial - definiciones de trabajo"	Turín, Italia	<p>En marzo de 2001 se celebró en Turín (Italia) una Mesa redonda internacional de expertos a fin de elaborar una definición práctica del término "patrimonio cultural inmaterial". La UNESCO llevó a cabo una serie de encuestas, dirigidas a las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, en relación con las diferentes terminologías utilizadas y la legislación nacional vigente en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial. Sobre la base de las opiniones expresadas en la época de la Conferencia de Washington y de los resultados de las encuestas, la Mesa redonda preparó una nueva definición del patrimonio cultural inmaterial, a saber, <i>"los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad"</i>.</p> <p>Asimismo, la reunión recomendó a la UNESCO que preparara un nuevo instrumento normativo internacional sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, especificando algunos de sus principales objetivos, como: a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre; b) darles un reconocimiento mundial; c) fortalecer la identidad; d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos; e) garantizar la continuidad histórica; f) promover la diversidad creativa de la humanidad; y g) facilitar el acceso a los frutos de esa creatividad.</p>
22/24-01-2002	Reunión de expertos sobre "El Patrimonio	Río de Janeiro,	En esta ocasión, los expertos confirmaron la definición aprobada en Turín, recomendando al mismo tiempo que se celebraran nuevas consultas sobre cuestiones de terminología. Además, los expertos opinaron que una

	Cultural Inmaterial: ámbitos prioritarios para una Convención internacional"	Brasil	<p>política de salvaguardia y promoción del patrimonio cultural inmaterial en el ámbito internacional debería abarcar un doble enfoque, basado en criterios de evaluación internos (importancia del patrimonio para la identidad de un grupo social) y externos (como el respeto de los derechos humanos reconocidos universalmente o la aptitud para impulsar el diálogo intercultural)</p> <p>Además se identificó la necesidad de un glosario con términos relativos al patrimonio cultural intangible, consecuentemente se acordó la próxima reunión para junio de 2002 para llevar a cabo la elaboración de términos y definiciones</p>
20/22-03-2002	1ª reunión del grupo de redacción restringido sobre el ante-proyecto de Convención internacional para el Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	Conversaciones sobre el Anteproyecto
10/12-06-2002	Reunión de expertos sobre el establecimiento de un glosario para el patrimonio cultural inmaterial	París, Francia	En el proceso de elaboración de la nueva convención para la salvaguardia del patrimonio cultural intangible, es necesario se dibuje un glosario de las definiciones y términos más frecuentes relativos al patrimonio cultural intangible, desprendiéndose del análisis de varios textos y documentos.
13/15-06-2002	2ª reunión del grupo de redacción restringido sobre el ante-proyecto de Convención	París, Francia	<p>Primer anteproyecto de convención internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial</p> <p>Los expertos asistentes a la reunión aprobaron una nueva definición del patrimonio cultural inmaterial, contenida en el anteproyecto de convención</p>

	internacional para el Patrimonio Cultural Inmaterial		internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, que debía examinarse en la primera reunión intergubernamental de expertos sobre el tema (UNESCO, París, 23-27 de septiembre de 2002)
16/17-09-2002	Mesa redonda de los ministros de Cultura - "El Patrimonio Cultural Inmaterial: un espejo de la Diversidad Cultural"	Estambul, Turquía	Se expone sobre la importancia sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial como símbolo de la diversidad y entendimiento entre pueblos.
23/27-09-2002	1ª sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el anteproyecto de Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	Los expertos trabajaron sobre la base de un documento preparado por la Secretaría que contenía el primer anteproyecto elaborado anteriormente (en gran parte por expertos que asistieron a título personal durante marzo y junio de 2002), y las contribuciones de 59 Estados Miembros que respondieron a la Circular del Director General CL36/29 de 29 de julio de 2002. Al término de la primera reunión, los expertos pusieron de relieve la absoluta interdependencia entre el patrimonio material e inmaterial, y reconocieron el carácter vivo y cambiante de ese patrimonio, así como su enorme fragilidad.
24-02-2003 al 01-03-2003	2ª sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el anteproyecto de Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	<p>Su principal objetivo fue el consenso de tres puntos principalmente, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta ; 2. Definición de los términos "Patrimonio Cultural Intangible" y "salvaguardia"; 3. Establecimiento de inventarios nacionales en orden de patrimonio identificado <p>El establecimiento de una "lista" o "registro" del "patrimonio cultural inmaterial en peligro" fue aceptada. Un Comité de Redacción fue establecido por la sesión plenaria.</p>

22/30-04-2003	Grupo de trabajo inter-sesión de expertos gubernamentales sobre el ante-proyecto de Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	<p>El Grupo de Trabajo examinó los Artículos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El carácter, la composición y las funciones del Comité; • La lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista de tesoros del patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad; • La financiación y la creación del Fondo para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial • La forma y contenido de la asistencia internacional; y • Las disposiciones generales de la Convención. <p>El Preámbulo, el Anexo y las disposiciones finales no pudieron examinarse por falta de tiempo, pero se pasó revista a más de 26 Artículos y los resultados de esa labor se presentaron en un texto único, el Anteproyecto, que fue aprobado por consenso y sirvió de base para el debate en la tercera reunión, celebrada en junio de 2003</p>
02/14-06-2003	3ª sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el ante-proyecto de Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	<p>La tercera reunión se celebró en la Sede de la UNESCO, asistieron a ella 249 participantes procedentes de 103 Estados Miembros, así como diez expertos de tres Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO y representantes de dos organizaciones intergubernamentales y cinco organizaciones no gubernamentales. Al tratarse de la continuación de la labor de la primera y segunda reuniones del Grupo de Expertos, se confirmó en sus funciones al Presidente, a los cuatro Vicepresidentes y al Relator.</p>
17 -10-2003	Adopción de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial	París, Francia	

CAPÍTULO 2

Análisis de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible

A pesar de la importancia del patrimonio cultural, los organismos encargados de proteger éste, no se habían interesado en el Patrimonio Cultural Intangible; es justamente en la década de los noventa que hay un acercamiento a todas aquellas expresiones y obras intangibles que son cimiento de identidad de comunidades y pueblos enteros, tales como las lenguas, la literatura oral, las artes del espectáculo, las técnicas culinarias, las técnicas de producción y los conocimientos tradicionales sobre la herbolaria, la naturaleza y el universo que son una parte indispensable de la herencia de los grupos humanos. Este conocimiento reside en la mente de las personas y se debe de resguardar si se quiere mantener el acervo que la creatividad humana ha ido produciendo a través de los siglos.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial ANEXO I fue la culminación de una larga búsqueda emprendida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la defensa de las expresiones y prácticas culturales; en ello radica la importancia del estudio que se hace a continuación de dicha Convención.

2.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, órgano internacional que salvaguarda el Patrimonio Cultural.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se fundó el 16 de noviembre de 1945, y su objetivo es crear condiciones favorables para el diálogo entre civilizaciones, culturas y pueblos, para que en base a esto haya respeto por los valores comunes. El objetivo de la Organización es amplio y ambicioso y consiste en construir la paz en la mente de los hombres mediante la educación, la cultura, la comunicación y las ciencias naturales y sociales.

2.1.1 Los órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Dicha Organización está Integrada de la siguiente forma:



47

⁴⁷ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, "Estructura Orgánica" http://unesdoc.unesco.org/ulis/exboard_cd/ES/organic-structure.htm

La Conferencia General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría son los tres órganos constitucionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con las siguientes atribuciones.

2.1.1.1 La Conferencia General

Se compone de los representantes de todos los Estados Miembros de la Organización véase ANEXO II. Se reúne cada dos años, con la participación de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados. Igualmente se invita a participar, en calidad de observadores, a Estados no miembros, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones. Cada Estado Miembro tiene un voto, independientemente de cuál sea la envergadura o la importancia de su aporte al presupuesto, lo que se traduce en igualdad diplomática.

La Conferencia General determina la orientación y la línea de conducción general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, también elige a los miembros del Consejo Ejecutivo y designa cada cuatro años al Director General.⁴⁸

El actual presidente de la Conferencia General es el Sr. Musa Bin Jaafar Bin Hassan (Omán) fue elegido Presidente de la 33^a reunión de la Conferencia General.

Atribuciones generales del Presidente de la Conferencia General:

- Declara la apertura y cierre de cada sesión plenaria de la Conferencia.

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=37843&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- Dirige los debates, vela por la observancia del Reglamento, concede la palabra, somete a votación los asuntos, proclama las decisiones. Y se ocupa de controlar el proceso y el mantener el orden.
- Puede proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de veces que cada orador, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También puede proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el tema en discusión.
- El Presidente no vota, pero puede designar a un miembro de su delegación para que vote en su lugar.
- El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda bajo la autoridad de la Conferencia General.
- El Presidente de la Conferencia General tendrá asiento en calidad de asesor en el Consejo Ejecutivo.

2.1.1.2 Consejo Ejecutivo

Integrado por 58 miembros elegidos por la Conferencia General y tiene las siguientes atribuciones:

- Examina el programa de trabajo de la UNESCO y las correspondientes estimaciones presupuestarias y los presenta a la Conferencia General junto con sus recomendaciones (Artículo V.B.6a de la Constitución);
- Formula recomendaciones sobre la admisión de nuevos Estados que no son miembros de las Naciones Unidas (Artículo II.2 de la Constitución);

- Formula recomendaciones a la Conferencia General acerca del nombramiento del Director General (Artículo IV.7 de la Constitución);
- Supervisa la ejecución del programa y, a este respecto, examina los informes sobre las actividades de la Organización que le somete el Director General (Artículos V.B.10 y V.B.6.b de la Constitución);
- Convoca reuniones extraordinarias de la Conferencia General (Artículo IV.9 de la Constitución);
- Convoca conferencias no gubernamentales sobre la educación, las ciencias y las humanidades o la difusión del saber, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Conferencia General (Artículo IV.3 de la Constitución).

2.1.1.3 Secretaría

Secretaría está compuesta por el Director General y el personal que él designa, tiene su sede en París pero también cuenta 58 oficinas situadas fuera de su sede central por todo el mundo, para ampliar el territorio de acción de la Organización.

2.1.1.4 Director General

Es el jefe ejecutivo de la Organización, el actual Director es Koichiro Matsuura, de Japón nombrado en 1999.

2.1.2 Temas de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura

A continuación se enumeran los temas principales y se señalan los subtemas para los cuales trabaja la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

<p>1- Educación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación Primaria • Educación Secundaria • Educación Superior • Alfabetización • Educación para el VIH y SIDA • Formación de Docentes 	<p>2- Ciencias naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gente, biodiversidad y ecología • Océanos • Ciencias de la Tierra • Ciencias Básicas • Ciencia Política y el Desarrollo Sostenible • Las costas y las islas pequeñas
<p>3- Ciencias humanas y sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética • Derechos humanos • Filosofía • Erradicación de la pobreza • Transformación social • Deportes 	<p>4- Cultura</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diversidad cultural • Patrimonio mundial • Patrimonio inmaterial • Patrimonio mueble y museos • Creatividad • Diálogo
<p>5- Comunicación e información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la Información • Desarrollo de contenidos • Libertad de Expresión • Memoria del Mundo 	

La presente tesis se concentra en el estudio de lo correspondiente al Patrimonio Inmaterial, numeral 4 inciso c) del listado anterior.

2.2 Características de la Convención

2.2.1 Objeto

La implementación en los Estados Partes de medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial dentro de su territorio, así como establecer compromisos entre los Estados Partes para que se pugne por una educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades que lleven a una defensa real del patrimonio cultural intangible, así como fomentar la cooperación y asistencia internacional, y la creación de programas, proyectos y actividades para la salvaguarda del Patrimonio.

2.2.2 Finalidad

Como lo establece en su artículo 1° la Convención en comento las finalidades de ésta son:

- *“La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- *El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- *La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- *La cooperación y asistencia internacionales.”*

Es decir se pugna por la sensibilización y el reconocimiento del patrimonio intangible, ya que es amenazado por diversos aspectos como son:

- El paso del tiempo

- El desarrollo económico
- La negligencia humana
- La vertiginosidad del mundo globalizado
- El intercambio de la población
- El intercambio de cultura casi inapreciable

Lo anterior se convierte en los principales enemigos para la preservación de las tradiciones que conforman la identidad de un pueblo; para ello se pretende que a través de la solidaridad entre Estados, la educación, la difusión de destrezas, ideas, adiestramiento y la creación de conciencia se promueva la diversidad cultural y se avance al entendimiento entre Naciones.

Por lo tanto, es un gran reto el que México tiene, al adoptar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, pues lo que se preserva es un patrimonio vivaz, y albergado en la mente de los hombres, y es sólo a través de la educación que se puede alentar a la preservación de éste.

2.2.3 Ámbitos de validez

2.2.3.1 Espacial

La presente Convención será aplicada en los territorios de los Estados Partes, ver ANEXO III.

2.2.3.2 Temporal

La obligación de los Estados Parte ante la convención es permanente, con la posibilidad que establece el artículo 36, que todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

2.2.3.3 Personal

Son sujetos obligados los Estados que hayan firmado, ratificado o adherido a la Convención.

2.2.3.4 Material

De carácter cultural el objeto de la convención es la protección del Patrimonio Inmaterial, por medio de adopción de medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial dentro del territorio de cada Estado Parte.

2.2.4 Otras clasificaciones de tipo doctrinal

El autor Manuel Diez propone las siguientes clasificaciones para los tratados internacionales.

2.2.4.1 Desde el punto de vista del número de sujetos

Es una convención **multilateral o plurilateral** ya que intervienen más de dos Estados.

Actualmente es adoptada por 114 países, -como se puede ver en el ANEXO III-, observándose que no participan en esta Convención Estados como Estados Unidos de América del Norte⁴⁹ y Reino Unido de Gran Bretaña.

⁴⁹ Es de destacar que Estados Unidos de América del Norte no ha ratificado diversos Instrumentos Multilaterales respecto de la cultura, entre los que encontramos los siguientes:

- o Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención. La Haya, 14 de mayo de 1954.
- o Protocolo a la Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954.
- o Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París, 14 de diciembre de 1960.
- o Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Roma, 26 de octubre de 1961.
- o Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultados para resolver las controversias que pueden plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París, 10 de diciembre de 1962.
- o Modificación de los Artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- o Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional. París, 10 de noviembre de 1989.
- o Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico. Bangkok, 16 de diciembre de 1983.
- o Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe. México, D.F., 19 de julio de 1974.
- o Convenio Internacional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo. Niza, 17 de diciembre de 1976.
- o Convención Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África. Arusha, 5 de diciembre de 1981.
- o Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes. París, 22 de diciembre de 1978.
- o Convenio de Convalidación de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a Educación Superior en los Estados de la Región Europea. París, 21 de diciembre de 1979.
- o Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor, modelo de acuerdo bilateral y Protocolo adicional a la Convención Multilateral. Madrid, 13 de diciembre de 1979.
- o Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea. Lisboa, 11 de abril de 1997.
- o Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. La Haya, 26 de marzo de 1999.
- o Convención sobre la Protección del Patrimonio Subacuático. París, 2 de noviembre de 2001.
- o Convención para la Salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre de 2003.
- o Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París, 20 de octubre de 2005.

2.2.4.2 Adhesión

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la presente Convención indica que:

“1.-... quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.”

Hasta el 11 de junio de 2009 según fuente oficial la presente convención fue aprobada y ratificada por 114 Estados Partes⁵⁰ como los son: Belice, China, Italia, Grecia, España, entre otros; de lo anterior podemos observar que los países con tradiciones milenarias como algunos de los países mencionados están ampliamente interesados en preservar su cultura.

En México el Senado la aprobó el 13 de octubre de 2005 y se publica su en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005; para su adhesión México depositó ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de

⁵⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Los Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?pg-00024>

diciembre de 2005 de conformidad con el artículo 34 de la multicitada convención; a su vez, el Poder Ejecutivo Federal del Estado Mexicano publica el Decreto Promulgatorio el martes 28 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y entra en vigor internacionalmente y a su vez para el Estado mexicano el 20 de abril de 2006.

2.2.4.3 Por el grado de interdependencia entre sus obligaciones y otros miembros

La presente convención resulta independiente, pues cada Estado está obligado a garantizar sus políticas culturales como mejor le convenga, esta categoría también es conocida como “de resultados”

2.3 Conceptos culturales que se desprenden de la Convención

En su artículo 2, la Convención en comento, establece los siguientes conceptos:

- Patrimonio Cultural Inmaterial:

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

- El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - artes del espectáculo;
 - usos sociales, rituales y actos festivos;
 - conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - técnicas artesanales tradicionales.
- Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.⁵¹

Es de destacar que en el artículo 2.2 de la Convención en estudio, sólo establece los elementos que conforman al Patrimonio Cultural Inmaterial, pero no explica ni define a que se refiere cada uno de estos componentes, por lo que se considera que las definiciones se quedan cortas, pues se debería de aportar elementos suficientes para su identificación en particular.

Después de analizar los conceptos desprendidos de la Convención, se puede decir que los patrimonio cultural intangible es el simbolismo de la

⁵¹ ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”, París, Francia, 17 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.

visión del mundo de un grupo o comunidad determinada, así como su pensamiento, sus avances y conocimientos científicos, que son el cimiento de la perspectiva y avances tecnológicos modernos y que nos llevan a comprender mejor el actuar del hombre de hoy en día, gracias a sus antepasados.

En cuanto a que se afirma que es la base de los avances tecnológicos modernos, se tiene como ejemplo la herbolaria o también conocida como medicina tradicional, la cual fue evolucionando con el paso del tiempo y hoy en día es confiable y segura la medicina alternativa y también resulta ser la raíz de la medicina alópata moderna, por poner sólo un ejemplo

2.4 Estructura orgánica de los órganos de aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial



2.4.1 Asamblea General de los Estados de Partes

Es el órgano supremo o rector de la Convención, se reúne de manera ordinaria cada 2 años y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo decida o cuando reciba una petición del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Primera reunión ordinaria de la Asamblea General, tuvo lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura los días 27, 28 y 29 de junio de 2006, aquí se determinaron las contribuciones que los Estados Partes deben de aportar en el Fondo.

La primera reunión extraordinaria de la Asamblea General tuvo lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 9 de noviembre de 2006, se eligieron 6 miembros adicionales al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La segunda reunión ordinaria de la Asamblea General tuvo lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del 16-19 de junio de 2008, donde se procedió a renovar la mitad de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y se aprobó las directrices operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2.4.2 Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Compuesto por 18 Estados Partes elegidos por la Asamblea General, pero cuando el número de Estados Partes de Convención llegue a 50, los miembros del Comité aumentarán a 24.

Las Funciones del Comité serán las siguientes:

- Promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación.
- Brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
- Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
 - Examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de las inscripciones en las listas y las propuestas de lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y sobre los programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

2.4.3 Secretaría

La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

2.5 Figuras y mecanismos para la ejecución de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Las directrices operativas establecidas en el artículo 7 de la Convención, fueron aprobadas en la segunda sesión ordinaria de la Asamblea General de Estados Partes, y consisten en los procedimientos de las medidas que deben de realizarse para el cumplimiento de la Convención, se dividen en 4 rubros, los cuales se presentan a continuación.

Capítulo 1 - Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

- Inscripción en la Lista de salvaguardia urgente
- Inscripción en la Lista representativa
- Incorporación a la Lista representativa de los elementos proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”
- Programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

Capítulo 2 - Fondo del patrimonio cultural inmaterial y asistencia internacional

- Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo

- Asistencia internacional

Capítulo 3 - Participación en la aplicación de la Convención

- Participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los particulares, así como de los expertos, los centros de competencias y los institutos de investigación
- Participación de las organizaciones no gubernamentales

Capítulo 4 - Presentación de informes al Comité

La lista de salvaguardia urgente tiene como finalidad someter a protección inmediata un elemento considerado patrimonio cultural inmaterial según artículo 2 de la Convención, siendo sometido a salvaguardia por correr peligro de desaparecer y requiere salvaguardia de extrema urgencia porque se enfrenta a graves amenazas debido a las cuales no cabe esperar que subsista sin las correspondientes medidas inmediatas de salvaguardia

La lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, incorpora en el año de 2008 noventa elementos culturales proclamados Obras Maestras en 2001, 2003 y 2005, México tiene inscrito un elemento cultural en esta lista y se trata de “Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos”.

Para la inscripción a una de estas listas es necesario que dentro de las fechas que indica la Asamblea General de los Estados Partes, se presente el formulario que corresponda debidamente requisitado y cumplir los requisitos que establecen las directrices operativas para la aplicación de la

Convención para la Salvaguardia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Existen formularios para las siguientes cuestiones:

- Solicitud de asistencia internacional de menos de 25.000 dólares. para la salvaguardia del patrimonio inscrito en la Lista de Salvaguardia Urgente, la preparación de inventarios y el apoyo a los programas, proyectos y actividades
- Solicitud de asistencia internacional de más de 25.000 dólares EE.
- Solicitud de asistencia de emergencia
- Acreditación de las organizaciones no gubernamentales
- Solicitud de acreditación de las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen servicios de asesoramiento al Comité.
- Solicitud de asistencia financiera para la preparación de propuestas de programas, proyectos y actividades
- Nominaciones para la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia
- Solicitud de asistencia financiera para la candidatura para la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia
- Lista Representativa Las nominaciones para la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Una vez requisitado cualquiera de las solicitudes anteriores el procedimiento a seguir consiste en tres fases, a saber:

Fase 1: Primera fase, preparación y envío

- Fecha límite para la inscripción .
- Las nominaciones serán enviadas en los idiomas inglés o francés, idiomas oficiales del Comité por medio del servicio postal.
- En los formatos se deberá de proporcionar información detallada sobre: nombre del elemento que se pretende inscribir en cualquiera de la listas, comunidad o grupo al que concierne, descripción del elemento nominado, localización geográfica, exposición de motivos por los cuales debe de inscribirse, se debe de entregar la documentación que se considere necesaria para apoyar datos anteriores, nombre del contacto oficial que estará a cargo de todo el procedimiento de inscripción.
- Fecha límite en que las propuestas de inscripción deberán obrar en poder de la Secretaría.

Fase 2: Examen

- Selección por el Comité de uno o varios organismos consultivos, institutos de investigación y/o expertos encargados de examinar los distintos expedientes presentados
- Los examinadores estudian los expedientes presentados.
- Fecha límite para que los Estados Partes faciliten la información complementaria solicitada por los examinadores para el estudio adecuado de una propuesta de inscripción
- La Secretaría transmite a los Estados Partes solicitantes los correspondientes informes de examen.

- La Secretaría transmite los informes de examen a los miembros del Comité. También se pondrán a disposición en línea los expedientes presentados y los informes de examen para que los Estados Partes los consulten

Fase 3 Evaluación

- El Comité evalúa las propuestas de inscripción y adopta sus decisiones.
- Notifica y publica las decisiones acordadas.

2.6 Obligaciones de los Estados Partes

Conforme al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”, lo que se conoce como el principio de *“pacta sunt servanda”*.

El apartado III de la Convención intitulado “Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional”, nos proporciona las pautas que los Estados Partes deberán adoptar en su sistema jurídico-administrativo para que den cumplimiento a la Convención.

Las obligaciones de los Estados Partes que se desprenden de la Convención son las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. (artículo 11. a)
- Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio. (artículo 11.b)
- Cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial. Dichos inventarios se deberán actualizar regularmente. (artículo 12.1)
- Cada Estado Parte designará o creará uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del Patrimonio Cultural en su territorio. (artículo 13.b)
- Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión.
 - Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.(13.d)
- Cada Estado intentará por todos los medios oportunos crear programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes. (artículo 14)

- Así como cada Estado Parte proporcionará cooperación internacional, conforme a sus posibilidades, sin el menoscabo de la soberanía nacional, y la ayuda se otorgará cuando peligre alguna expresión del patrimonio cultural inmaterial, por lo tanto se extenderá el apoyo internacional en los casos de que haya que preservar una costumbre de manera urgente.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO NACIONAL QUE SALVAGUARDA EL PATRIMONIO CULTURAL

En este capítulo se analizará el marco jurídico mexicano respecto de la tutela del patrimonio cultural estudiando primeramente las fuentes del derecho entendiéndose éstas fundamentalmente a las normas que crean obligaciones de un ordenamiento constitucional determinado.

3.1.1 Fundamento Constitucional

Por lo que se refiere al patrimonio tangible, reconocido como monumental, no existe una declaración sustantiva sobre su protección, el señalamiento constitucional sobre el caso, sólo enuncia facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia, y se encuentra de la siguiente forma;

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas

instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Respecto al patrimonio cultural intangible a nivel constitucional no se encontró un reconocimiento y/o tutela de las tradiciones, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales, todos ellos elementos del patrimonio cultural inmaterial. Sólo se puede apreciar que el artículo 2º constitucional alude a dos elementos de los ocho que componen el patrimonio cultural inmaterial, producción lingüística –apartado A, fracción IV- y medicina tradicional –apartado B fracción III-, en la primera, establece que debe de preservarse; pero en lo que concierne a la medicina tradicional solo la menciona sin la intención de salvaguardarla.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

.....

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

.....

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

....

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

....

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Como se puede observar no existe una mención a nivel constitucional de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, ni la intención de legislar

sobre el asunto, convirtiéndose el patrimonio cultural inmaterial en un asunto de nulo interés para el Estado Mexicano.

3.1.2 Leyes Federales

Los instrumentos normativos que pugnan por la conservación, resguardo y mantenimiento del Patrimonio Cultural son los siguientes:

3.1.2.1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia⁵²

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939, crea al Instituto Nacional de Antropología e Historia y establece sus objetivos principales como lo son; la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. Así como impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

⁵² La cual no cuenta con un Reglamento u otra disposición.

3.1.2.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, conceptúa monumentos arqueológicos, monumentos artísticos, monumentos históricos al igual que zonas arqueológicas, zonas artísticas y zonas históricas.

Establece medios de protección de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas por medio de declaratorias y la inscripción al registro que le corresponda.

- Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas
- Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas

Esta ley también establece que permisos otorgará a los particulares y sanciones en caso de transgredir la legislación.

Como se puede observar, tanto en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sólo contemplan la protección y conservación del patrimonio cultural tangible, sin el más mínimo acercamiento a la protección de las tradiciones, costumbres, usos y técnicas artesanales.

Pareciendo que los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos por si solas tuvieran el valor que las realza, olvidando por completo que muchas de ellas deben su majestuosidad y reconocimiento por todo lo que significó para las culturas que nos antecedieron.

Es hasta el año de 2003 que se empieza a entrever un tímido reconocimiento y protección de la producción lingüística de los pueblos indígenas que es uno de los elementos del patrimonio cultural intangible.

3.1.2.3 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2003, crea al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Esta ley también nos proporciona la definición de lenguas indígenas; a saber:

Lenguas Indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

3.1.2.4. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, esta ley abroga la Ley de Creación del Instituto Indigenista y da paso a la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar dar seguimiento y evaluar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Estudiar la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es importante porque a la Unidad de Planeación y Consulta de esta Comisión le competen actividades de documentación y registro de bienes culturales, las cuales están ampliamente mencionados en el estudio del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

3.1.2.5 Ley General de Bienes Nacionales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, esta ley contempla que el patrimonio nacional se compone de bienes de dominio público y de dominio privado. Entre los bienes de dominio público se encuentran los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal; los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles; los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente

substituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, en fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos.

3.1.3 Otros niveles normativos

3.1.3.1 Reglamentos

El Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece las atribuciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la operatividad de los Registros y procedimientos para la obtención de permisos.

3.1.3.2 Estatutos

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2006, establece la estructura básica y funciones de la Comisión.

3.1.3.3 Decretos

El decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, crea al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establece que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.

3.1.3.4 Políticas públicas

En cuanto a los esfuerzos alcanzados en materia de salvaguarda del patrimonio cultural intangible por parte del gobierno federal en los últimos años, se observa que se han dado algunos pasos pero no son suficientes para una protección integral del patrimonio intangible, a saber;

“El programa Nacional de Cultural 2001-2006 considera prioritario el campo cultural de investigación y conservación del patrimonio cultural, que tiene como objetivo general estudiar y preservar el patrimonio tangible e intangible, ya que constituye la riqueza cultural de México, a fin de conocerlo, protegerles y/o difundirlo para el disfrute de las generaciones actuales y futuras.”⁵³

En el anterior informe, la Subsecretaria para asuntos multilaterales y derechos humanos de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, no especifica cómo se llevó o se está llevando el estudio e investigación del patrimonio cultural intangible, siendo éste un informe oficial

⁵³ Subsecretaría para asuntos multilaterales y derechos humanos de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, “Informe de México al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Medidas Adoptadas en el período 1997-2004”

por parte del Gobierno Mexicano, se puede entender entonces que no se cuenta todavía con un programa o una autoridad competente para ello.

En el mismo informe presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁴ sólo se puede leer que el reconocimiento de la festividad del Día de Muertos mereció el reconocimiento de la UNESCO en la Segunda Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad y que en 2003 México votó a favor de la adopción de la Convención Internacional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, pero estos esfuerzos no son suficientes sólo muestra voluntad y cumple compromisos internacionales pero no establece ningún medio de protección dentro del marco jurídico mexicano que haga efectiva esta buena voluntad.

Por lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, aquí ni siquiera encontramos la voluntad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, ya que en el objetivo 21 del eje 3.8 que establece la parte cultural del Plan Nacional de Desarrollo de la siguiente forma:

“Lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos.”⁵⁵

⁵⁴ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes. El Comité se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto.

⁵⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 3 Igualdad de Oportunidades, 3.8 Cultura, Arte, Deporte y Recreación, Objetivo 21.

Dejando en claro que lo único que se reconoce como patrimonio cultural para este sexenio es el patrimonio cultural tangible estableciendo así sólo políticas para el patrimonio histórico y artístico.

3.2 Red institucional de protección del patrimonio cultural

Del anterior estudio de la legislación se advierten las siguientes autoridades competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural tangible y la producción lingüística, único elemento que compone al patrimonio cultural intangible que es protegido en el marco jurídico mexicano.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del 21 de enero de 2005 en su artículo 2 letra B, del Reglamento en cuestión establece los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.-

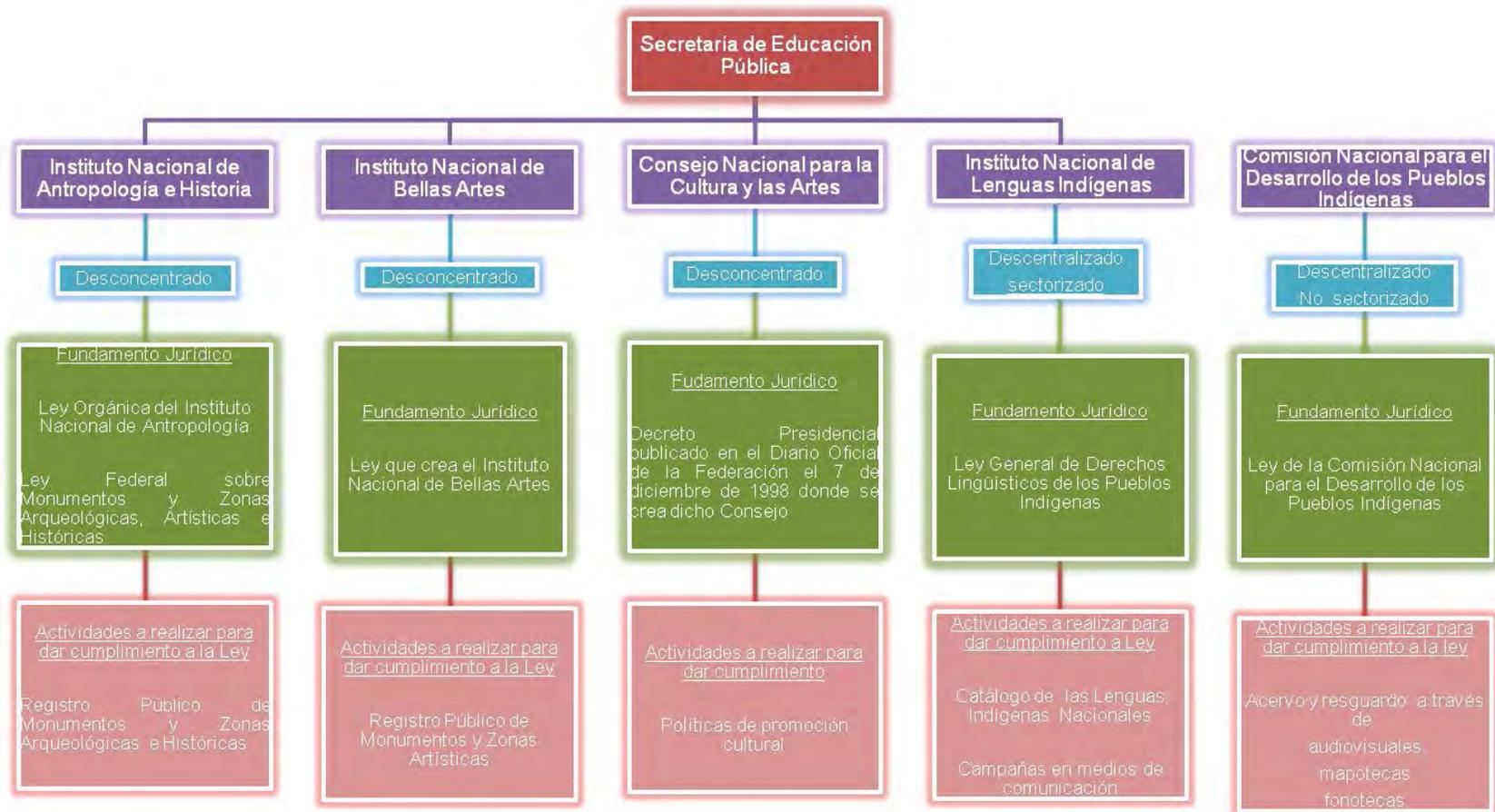
.....

B.- Órganos desconcentrados:

- I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- VI. Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VII. Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Radio Educación, y
- IX. Universidad Pedagógica Nacional.

Es importante la mención de los órganos desconcentrados, ya que en este inciso se encuentran las instituciones encargadas directamente del despacho a lo concerniente al patrimonio cultural, como lo es el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a los cuales se les otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación

Dejando al Instituto de Lenguas Indígenas y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como entidades autónomas.



3.2 Red Institucional de Protección del Patrimonio Cultural

3.2.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia

Entre sus funciones tiene la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico. Otras funciones importantes es la impartición de la enseñanza superior en rubros de antropología, conservación, restauración y museografía, a través de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete” y la Escuela Nacional de Antropología e Historia.

3.2.2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Las disciplinas que promueve son el teatro, la danza, música y ópera, artes visuales, literatura y arquitectural.

Imparte educación media y media superior en las áreas artísticas y realizan estudios e investigación en las áreas que les compete a través de sus escuelas de enseñanza superior.

Sus principales encomiendas hoy en día son:

Puestas escénicas, conciertos ejemplo de esto es la temporada 2009 de ópera, en el ámbito de la danza organiza el XII encuentro Internacional de Escena Contemporánea, Transversales Otoño 2009

3.2.3 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Creado por Decreto en 1988 con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, tiene

labores de promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura.

Las actividades más sobresalientes de ese consejo hoy en día son:

La organización del festejo del Bicentenario México 2010, el Festival Cervantino y exposiciones.

Se considera que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes duplica funciones con otras dependencias, pues la puesta de exposiciones podría llevarlo Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con el Instituto Nacional de Bellas Artes, el primer instituto porque es el de mayor conocimiento acerca de museos y exposiciones ya que dirige la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía “Manuel del Castillo Negrete” y el Instituto Nacional de Bellas Artes también se encarga de las artes visuales.

En cuanto a la literatura la competente es el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que esta además que CONACULTA realice el seguimiento de obras literarias de interés para la cultura.

De igual manera la facultad de estudio y fomento de la televisión aplicada al arte y cultura corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes, y no a CONACULTA la cual maneja el canal 22.

3.2.4 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de

Educación Pública con la finalidad de diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales,

La labor más importante del instituto es el haber realizado el catálogo de la red lingüística del país.

3.2.5 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Creada en el año de 2003, con el fin de diseñar y operar un sistema de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas, asimismo desarrollar esquemas de capacitación para mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas

Sus principales programas en la actualidad son:

- Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas
- Programa de promoción de Convenios en materia de justicia
- Programa de organización productiva para mujeres indígenas
- Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena
- Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas indígenas
- Programa de albergues escolares indígenas
- Programa de fondos regionales indígenas

Una de las competencias del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es el acopiar, preservar, restaurar, organizar, catalogar, clasificar, digitalizar, normar, estudiar, adquirir, coleccionar, informar y difundir las obras del patrimonio cultural, realizar procesos de documentación, registro y adquisición de bienes culturales antiguos y

actuales, artesanías y colecciones artísticas representativas de las artes y las culturas indígenas.

Aquí otra vez encontramos la importancia de registrar y documentar para proteger.

3.3 Instrumentos de tutela

La protección del patrimonio cultural tangible se lleva a cabo por el Instituto Nacional de Antropología mediante la inscripción al Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que lleva a cabo el Registro de Público de Monumentos y Zonas Artísticas.

La producción lingüística es protegida por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas único elemento del patrimonio cultural intangible que es protegido, mediante el catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con acervos audiovisuales, mapotecas y fonotecas, que protege parte de la identidad indígena, pero no con un sentido de patrimonio cultural intangible, pues lo mismo registra las artesanías del pueblo indígena que bailes, no existe una clara separación entre el patrimonio cultural material e inmaterial.

Por lo tanto lo anterior es sólo un bosquejo, un primer acercamiento de lo que debería ser la protección del patrimonio cultural, pues en la actual marco jurídico ni siquiera está conceptualizado lo que se entiende por tradiciones, usos sociales, rituales actos festivos, costumbres, técnicas artesanales tradicionales.

De las legislaciones estudiadas se aprecia que el primer paso para la protección del patrimonio cultural es formular una solicitud con los requisitos que establece la ley, para que se proceda a la inscripción a un registro.

Se advierte que los registros son el común denominador para la protección, ente esto se presenta la interrogante, ¿por qué es importante un registro? la función principal de un registro es hacer del conocimiento a terceros hechos y actos jurídicos, es decir obedece a la publicidad de los actos para ser oponibles frente a terceros.

La publicidad puede ser meramente declarativa, que se refiere a que los actos son válidos y eficaces independientemente de ella (de la publicidad) pues la misma sólo sirve para hacerlos oponibles a terceros.

La publicidad puede ser constitutiva, es decir que los medios por virtud de los cuales se ponen en conocimiento de los terceros y tienen tanta importancia que sin ellos, el acto, aún siendo válido es ineficaz.⁵⁶

En la Administración Pública Federal existen varios tipos de registro:

1.- Los registros que a partir de la inscripción a éste es el inicio del cumplimiento de otras obligaciones, ejemplo de esto el Registro de inversión extranjera.

2.- Registros con fines meramente estadísticos, donde los datos arrojados son analizados para proponer políticas eficaces, como lo sería el Registro de emisiones y transferencias de contaminantes.

⁵⁶ Branca, Giuseppe, Instituciones de Derecho Privado, sexta edición Porrúa, México, 1978.

3.-Por último existen registros sui generis que como el Registro Público Vehicular, que no tiene fines de control fiscal, ni pretende dar seguridad jurídica en operaciones comerciales, lo que pretende es dar certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo.

Dentro de la Administración Pública Federal encontramos 28 registros nacionales, mismos que pueden verse en el Anexo IV.

En el casos del patrimonio cultural es importante el registro de las obras para que a partir de ahí sean protegidas de la degradación del tiempo y del propio hombre.

Es por ello la importancia de registrar los bienes culturales tanto material como ya se hace y el patrimonio cultural la cual no tiene ninguna protección dentro del marco jurídico mexicano.

Siguiendo con la normatividad que salvaguarda la cultura tangible, esta tiene mecanismos para la efectiva protección, primero encontramos la declaratoria provisional, cuando existe el riesgo de que actos irreparables sobre muebles o inmuebles con valor histórico, arqueológico o estético relevante, este acto suspenderá el acto que le ocasione afectación y se ejecutarán las medidas de preservación necesarias.

Y otro mecanismo de protección es la inscripción al registro o acervo de protección que le corresponda al bien a proteger.

- Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas
- Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas
- Catalogo de Lenguas Nacional
- Mapotecas

CAPÍTULO 4

Propuestas de adecuaciones al Marco Jurídico Mexicano

4.1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología

Del análisis que se realizó a lo largo de la presente tesis, se puede concluir que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, según su propia Ley Orgánica en su artículo 2, establece que dicho Instituto es la autoridad competente para la *“conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto “* por lo establecido anteriormente se entiende que el Instituto es el competente para la conservación del Patrimonio Cultural y como tal podría abarcar la conservación del Patrimonio Cultural Inmaterial, ya que también el Instituto es el encargado de la investigación científica que interesen a la Antropología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país tal y como lo establece la fracción II del mismo artículo citado anteriormente.

En este capítulo se proponen algunas reformas a las leyes existentes para adecuar el marco jurídico mexicano para la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

NOTA: Todo texto subrayado a continuación representa una propuesta de adición en lo que podría ser una reforma en los artículos que se trata.

Reforma al artículo 2° de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

*ARTICULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico, histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto; **así como la conservación y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.***

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

...

V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico, inmaterial y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

...

*X. Investigar, identificar, **recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, las técnicas artesanales tradicionales y todo aquello que***

comprenda la herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al ejecutivo federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos, de restos paleontológicos y **declaratorias del Patrimonio Cultural Inmaterial sin perjuicio** de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente,

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos, de los restos paleontológicos, así como el **Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial** que comprenda la herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.

XIV. Formular y difundir **el catálogo del patrimonio cultural inmaterial y del patrimonio histórico nacional**, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico, **cultural inmaterial** y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

....

4.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

En la propuesta de Reforma para esta Ley, empieza desde el nombre y podría quedar como sigue:

Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y del Patrimonio Cultural Inmaterial

ARTICULO 2o.- *Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, de las zonas de monumentos y del Patrimonio Cultural Inmaterial.*

....

ARTICULO 5o.- *Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos y patrimonio cultural inmaterial los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.*

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos **y en la conservación, protección y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.**

CAPITULO II

Del Registro

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, y el **Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial** dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricas y del Patrimonio Cultural Inmaterial

ARTÍCULO 31.- En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior **28 y 28 BIS**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

ARTICULO 36.- *Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:*

I.- *Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos;*

arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- *Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.*

III.- *Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.*

IV.- *Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.*

ARTICULO 36 BIS- Se considera Patrimonio Cultural Inmaterial

I.- Las tradiciones

II.- Las historias orales

III.-Las artes del espectáculo

IV.-Los usos sociales

V.- Los rituales

VI.- Los actos festivos

VII.-Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

VIII.-Las técnicas artesanales tradicionales y todo aquello que comprenda la herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

CAPITULO V

De la Competencia.

ARTICULO 44.- *El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos, zonas de monumentos arqueológicos e históricos **y patrimonio cultural inmaterial.***

CAPITULO VI

De las Sanciones

ARTÍCULO 44 BIS.- Al que publica y/o masivamente desvirtúe alguna tradición, historia oral, arte del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, así como las técnicas artesanales inscritas en el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial o en el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, se

le impondrá una multa de veinte salarios mínimos general vigente para el Distrito Federal.

En lo que respecta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se propone que sean parte de la Dirección del Registro Público del Patrimonio Cultural Inmaterial y las atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas sean atribuciones de la Subdirección de Lenguas Indígenas, en lo que respecta a las atribuciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas sean las atribuciones de la Subdirección de Tradiciones, Usos y Costumbres del Registro, a continuación se presenta lo antes dicho esquemáticamente.

**Esquematización del posible Registro Público del Patrimonio Cultural
Inmaterial**



4.3 Propuestas de próximos registro como patrimonio cultural inmaterial

- Tlachtli, juego de pelota practicado por los mayas representaba la creación del Universo y la explicación es la siguiente:

El Popol Vuh narra que una pareja de origen divino, Hum-Hunahpú y Vucub-Hunahpú, hijos de Ixpiyacoc e Ixmucané, la pareja creadora, se ocupaba únicamente de jugar a los dados y a la pelota todos los días. Cierta vez, que jugaban a la pelota en el camino a Xibalbá (inframundo), fueron escuchados por Hun Camé y Vucub Camé, señores de este lugar, quienes irritados por el ruido que producían durante su juego, decidieron invitarlos a jugar con ellos, pero con la intención de arrebatarles sus instrumentos de juego –guantes, corona, máscara y anillos-, y las pelotas de caucho, después de sacrificarlos. Los hermanos, derrotados en el juego, fueron decapitados y la cabeza de uno de ellos, Hun Hunahpú, fue colocada en las ramas de un árbol, que inmediatamente floreció, (alusión del poder fertilizador de la cabeza decapitada). Ixquic, la hija de uno de los señores, fue a contemplar ese árbol y cuando estuvo frente a él, la cabeza de Hun Hunahpú le lanzó un salivazo que le cayó en la mano y de esa forma milagrosa quedó embarazada, y fue madre de Hunahpú e Ixbalanqué, quienes al crecer serían también retados a jugar pelota con los señores del inframundo, pero en esta ocasión, ellos, para vengar a sus padres, los derrotaron y los sacrificaron. Después de esto, los hermanos Hunahpú e Ixbalanqué se convirtieron en el sol y la luna; con lo cual, el mito indica que se inicia un nuevo sol y con ello la renovación de la fertilidad.

Esto explica la cosmovisión del mundo maya.

- La festividad celebrada en el Estado de Oaxaca, llamada Guelaguetza que en zapoteca quiere decir "intercambio recíproco de regalos y servicios" sus orígenes se remontan a la época prehispánica y están relacionados con el culto a la deidad del maíz, después de la conquista de los españoles se continúa con una procesión en honor a la virgen del Carmen y una especie de carnaval en la que participan las marmotas, las chinas de calenda, los "gigantes", los "zancudos" de Zaachila y sobresale la participación de la "sierpe" que es una especie de serpiente gigante, acompañados por la música de la banda del estado, que es como hoy en día la conocemos.

Su importancia radica en como una ritual zapoteca a favor a la diosa Centeótl se convirtió en una fiesta de adoración católica lo cual explica como se fue dando la conversión al cristianismo del pueblo radicado en el territorio nacional.

- Las pastorelas, es teatro derivado de los autos sacramentales y moralizantes glosando el misterio de la Eucaristía o simbolizando la fe y el pecado.

Su origen fue en 1530 cuando el fray Juan de Zumárraga, primer obispo de la Nueva España, expidió una ordenanza para celebrar una "Farsa de la Natividad Gozosa de Nuestro Salvador". A partir de estos principios, se han escrito entremeses y coloquios, inicialmente por los franciscanos que fueron los primeros en llegar a tierras novohispanas, un poco más tarde le siguieron, otras órdenes religiosas. Posteriormente, con los autores laicos, las pastorelas se alejaron de su contenido religioso para adquirir un carácter

más popular, que refleja costumbres y formas de vida de las clases sociales y se dieron también versiones locales.

Todos los ejemplos anteriores representan parte de lo que nos da identidad como nación y constituye la memoria hereditaria del pueblo, revela nuestra idiosincrasia y cada uno de nuestras actuaciones como individuos, ejemplo de lo anterior todos los años millones de personas, ponen altares de muertos, van a posadas, disfrutan de las pastorelas, se acude a la guelaguetza o por lo menos se tiene conocimiento que se está llevando a cabo, son parte de nuestra vida pero que tienen su origen en nuestro antepasados y su significado marca un momento importante en la vida del pueblo mexicano.

Conclusiones

1.- El Patrimonio cultural es la herencia tanto de bienes materiales como intangibles con un valor antropológico, histórico, cosmogónico y/o artístico que le da identidad a cada pueblo y pasa de generación en generación.

2.- El Patrimonio cultural conjuntamente con el patrimonio denominado natural, conforma una noción de patrimonio colectivo que algunos conceptualizan como patrimonio común de la humanidad y es objeto de tutela jurídica a través de distintos instrumentos tanto en el plano nacional o doméstico de los estados, como en el plano internacional.

3.- El Patrimonio cultural está lógicamente y estructuralmente asociado a la nación de derechos culturales y constituye su objeto indirecto o término de referencia.

4.- El Patrimonio cultural aglutina 2 géneros de bienes que han tenido un momento de reconocimiento así como técnicas y grados de tutela diferenciados.

5.- El Patrimonio cultural comprende bienes tangibles e intangibles. Los tangibles incluyen a su vez, muebles e inmuebles como monumentos, códices, estelas, templos. En particular los bienes culturales intangibles que son el objeto de esta investigación incluyen: tradiciones, expresiones orales, el idioma, artes escénicas, usos sociales, rituales, actos festivos,

conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales.

6.- El Patrimonio cultural intangible es el más vulnerable pues como radica en la mente de los hombres su protección es complicada. A consecuencia de ésta salvedad delimitar la categoría propia del derecho del patrimonio cultural dentro del sistema de derechos fundamentales es compleja pues en la doctrina no se encuentra una estandarización del mismo, lo cual se debe a la interdependencia que existen en el sistema de derechos humanos.

7.- En la década de los noventa empiezan los primeros esfuerzos por la protección del patrimonio cultural intangible, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, organizan las primeras conferencias para analizar y definir lo que se entiende por patrimonio cultural intangible.

Tuvieron que pasar 14 años desde que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, hiciera la primera recomendación para salvaguardar las tradiciones hasta la adopción de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en el año de 2003.

La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, define de que se compone éste, pero omite la definición de cada uno de sus elementos.

8.- El Estado Mexicano ratifica la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial en el año 2005 entrando en vigor para México y todos los Estados Parte el 20 de abril de 2006.

Las obligaciones que contraen los Estados Partes de la convención, consisten en la adopción de políticas públicas y adecuaciones al marco jurídico nacional para la protección del patrimonio en cuestión.

Los medios para la protección del patrimonio cultural incluyen un sistema registral de lo que se considera patrimonio cultural inmaterial y su transmisión.

9.- El estudio del marco jurídico mexicano revela que la tutela del patrimonio cultural comprende sólo los bienes tangibles, por medio de un sistema registral, cuya difusión es limitada, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura son los encargados de los registros antes mencionados.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes duplica funciones de otras autoridades culturales.

El Estado Mexicano carece de un marco jurídico adecuado que proteja al patrimonio cultural intangible, con la agravante de que no existen instrumentos de tutela eficaces, ni autoridades con competencia, así como recursos financieros y humanos.

10.- Se sugiere la creación de una autoridad competente que lleve a cabo el Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial, proponga o adopte e implemente políticas de protección y difusión de bienes culturales inmateriales. Una

instancia de esta índole podría depender del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que dentro de sus atribuciones investigaría e identificaría las historias orales y los usos de todos los pueblos y grupos sociales del país.

Se propone el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial a nivel constitucional, así como la garantía de su tutela. Mientras que el desarrollo, la instauración de autoridades y los instrumentos específicos de protección, pueden contenerse en la legislación reglamentaria correspondiente. La cual debe de conceptualizar cada uno de los elementos que compone el patrimonio cultural inmaterial.

11.- Se sugiere la desaparición del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas así como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la nueva oficina que se propone dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia observará las facultades de catalogación y acervo de la producción lingüística nacional que realiza el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, además de las facultades de promoción, ayuda al desarrollo y consolidación de los pueblos que realiza la Comisión.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Abramovich, V, Añón M.J., Courtis Ch compiladores, "Derechos Sociales, Instrucciones de Uso", colección Doctrina Jurídica Contemporánea, Distribuciones Fontamara, México, 2003.
- 2.- Aguilar Aranguren, Asdrúbal, Derechos humanos y responsabilidad internacional del estado, primera edición, Monte Ávila editores, Caracas Venezuela, 1997.
- 3.- Arellano García, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, sexta edición, Porrúa, México, 2006.
- 4.- Ávila Ortiz, Raúl, El Derecho Cultural en México, Una propuesta académica para el Proyecto Político de la Modernidad, Coordinación de Humanidades UNAM, México, 2000.
- 5.- Barreiro Barreiro, Clara, Derechos Humanos, S.N.E., Salvat Editores, Barcelona 1981.
- 6.- Branca, Giuseppe, Instituciones de Derecho Privado, sexta edición, Porrúa, México, 1978.
- 7.- Buergenthal, Thomas et al, Manual Internacional de Derechos Humanos, S.E., IIDH-Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1990.

- 8.- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 9.- Carbonnier, J., Derecho Civil, traducción por Manuel M. Zorrilla Ruiz, Bosch, Barcelona, 1965.
- 10.- Corcuera Cabezut, Santiago, Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los derechos humanos, primera edición, Oxford University, México, 2002.
- 11.- Correa Fuentes, Miguel Ángel, tesis de grado de maestría en museología, Patrimonio Cultural Intangible en los Museos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, Manuel del Castillo Negrete, México, 2003.
- 12.- De Pina, Rafael et al Diccionario de Derecho, S.E., Porrúa, México, 1997.
- 13.- Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Las Organizaciones Internacionales, décima cuarta edición, editorial Tecnos, Madrid, 2006.
- 14.- Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, octava edición, editorial Tecnos, Madrid, 2005.

15.- Enciclopedia Gran Espasa Universal, Espasa Calpe, Tomo VIII, 2005, Madrid, España.

16.- Franco del Pozo, Mercedes, El Derecho humano a un medio ambiente adecuado, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000.

17.- Ferrer Llet, Jaume, Responsabilidad internacional del estado y derechos humanos, primera edición, editorial Tecnos, Universidad Alicante, España, 1988.

18.- Figueroa, Luis Mauricio, Derecho internacional, primera edición, Jus México, 1991.

19.- Gavira Lievano, Enrique, Derecho Internacional Público, quinta edición, Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998.

20.- Guerrero Verdejo, Sergio, Derecho Internacional Público, primera edición, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

21.- Herdegen, Matthias, Derecho Internacional Público, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

22.- Llanes Torres, Oscar, Instrumentos de las relaciones internacionales, Cárdenas, México, 1984.

23.- Kroeber, A. et al, Culture: a critical review of concept and definitios, Universidad de Harvard, citado por López Bravo, Carlos, el Patrimonio Cultural en el Sistema de Derechos Fundamentales, S.E., Universidad de Sevilla, España, 1999.

24.- Leah, Levin, ¿Qué son los Derechos Humanos?, primera edición, Organización de las Naciones Unidas, París, 1966.

25.- López Bravo, Carlos, El Patrimonio Cultural en los Sistemas de Derechos Fundamentales, Universidad de Sevilla, 1999.

26.- Nikken, Pedro, La Protección de los derechos humanos, su desarrollo progresivo, Instituto Interamericano de derechos humanos, Civitas, Madrid, 1987.

27.- Nogueira Alcalá, Humberto, Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

28.- Ocho Campos, Moisés, La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, México, 1985.

29.- Oraá Jaime, Gómez Isa Felipe, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2º Edición, Universidad de Deusto, Bilbao, 1998.

30.- Orench y del Moral, María Asunción, El Derecho Internacional como ordenamiento jurídico objetivo, primera edición, Universidad Pontificia, Madrid, 2004.

31.- Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, segunda edición, Harla, México, 1993.

32.- Ortiz Herrera, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial PAC, México, 1993.

33.- Pastor Ridruejo, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, sexta edición, Madrid, 1984.

34.- Paz Barnica, Edgardo, Lecciones de Derecho Internacional Público, segunda edición, editorial cultura hispánica, Madrid, 1984.

35.- Pérez Luño, A-E, Las generaciones de derechos humanos, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 10, España, 1991.

36.- Pons Rafols, Xavier (compilador), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, comentario artículo por artículo, Asociación para las Naciones Unidas en España, Editorial Icaria Antrazyt, España, 1998.

37.- Quintana Roldán, Carlos F., et al, Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México, 2006.

38.- Rodríguez Huerta, Tania Gabriela, Tratados sobre derechos humanos, primera edición, editorial Porrúa, México, 2005.

39.- Ruiz Ruiz, Florentino, Derechos humanos y acción unilateral de los Estados, primera edición, Universidad de Burgos, Servicio de publicaciones circuito católico, Burgos, 2000.

40.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, vigésima primera edición, Porrúa, México, 2004.

41.- Sepúlveda, Cesar, Derecho Internacional, décima octava edición, Porrúa, México, 1997.

42.- Singer, Silvia, "Memorial, Patrimonio Intangible", en ICOM MEXICO, México, 2004.

43.- Valadés Diego, Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

44.- Vérges Ramírez, Salvador, Derechos Humanos: Fundamento, Editorial Tecnos, Madrid, 1997.

45.- Walss Auriolés, Rodolfo, Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano, primera edición, Porrúa, México, 2001.

46.- Zovatto, Daniel, Recopilación de instrumentos básicos de derechos humanos en el sistema interamericano, Instituto Interamericano de derechos humanos, 1987.

Anexo I

UNESCO

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

París, 17 de octubre de 2003

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: *Definiciones*

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: *Relación con otros instrumentos internacionales*

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o

b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. Órganos de la Convención

Artículo 4: *Asamblea General de los Estados Partes*

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: *Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el

Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.

3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.

4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.

6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.

7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;

b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;

d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;

e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;

f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;

g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:

i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;

ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: *Métodos de trabajo del Comité*

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: *Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo*

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: *Secretaría*

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: *Funciones de los Estados Partes*

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: *Inventarios*

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: *Otras medidas de salvaguardia*

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

- i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
- iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: *Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades*

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

- i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
- ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
- iv) medios no formales de transmisión del saber;

b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: *Participación de las comunidades, grupos e individuos*

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: *Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia*

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: *Cooperación*

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: *Objetivos de la asistencia internacional*

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;

b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;

c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: *Formas de asistencia internacional*

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;

b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;

c) formación de todo el personal necesario;

d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;

e) creación y utilización de infraestructuras;

f) aporte de material y de conocimientos especializados;

g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: *Requisitos para la prestación de asistencia internacional*

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: *Solicitudes de asistencia internacional*

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.

3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: *Papel de los Estados Partes beneficiarios*

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.

2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.

3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 25: *Índole y recursos del Fondo*

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) las contribuciones de los Estados Partes;
- b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
- c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;
 - ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;

- d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
- e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y

deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: *Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo*

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: *Campañas internacionales de recaudación de fondos*

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. Informes

Artículo 29: *Informes de los Estados Partes*

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: *Informes del Comité*

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.

2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. Cláusula transitoria

Artículo 31: *Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1 El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se registrarán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.

3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. Disposiciones finales

Artículo 32: *Ratificación, aceptación o aprobación*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: *Adhesión*

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: *Entrada en vigor*

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: *Denuncia*

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: *Funciones del depositario*

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38: *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

a) Parte en la presente Convención así enmendada; y

b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: *Textos auténticos*

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: *Registro*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Hecho en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32ª reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los Artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

(Mismo texto en los idiomas inglés, francés, ruso, árabe y chino).

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete de octubre de 2003.

(Mismo texto en los idiomas inglés, francés, ruso, árabe y chino)

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día tres de noviembre de 2003.

El Presidente de la Conferencia General Rúbrica.

El Director General Rúbrica.

(Mismo texto en los idiomas inglés, francés, ruso, árabe y chino).

Copia certificada conforme

Paris, 10.11.03 Rúbrica.

Asesor Jurídico, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(Mismo texto en los idiomas inglés, francés, ruso, árabe y chino)

Anexo II

**Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

1	Afganistán	4 de mayo de 1948
2	Albania	16 de octubre de 1958
3	Alemania	11 de julio de 1951
4	Andorra	20 de octubre de 1993
5	Angola	11 de marzo de 1977
6	Antigua y Barbuda	15 de julio de 1982
7	Arabia Saudita	4 de noviembre de 1946
8	Argelia	15 de octubre de 1962
9	Argentina	15 de septiembre de 1948
10	Armenia	9 de junio de 1992
11	Australia	4 de noviembre de 1946
12	Austria	13 de agosto de 1948
13	Azerbaiyán	3 de junio de 1992
14	Bahamas	23 de abril de 1981
15	Bahrein	18 de enero de 1972
16	Bangladesh	27 de octubre de 1972
17	Barbados	24 de octubre de 1968
18	Belarrús	12 de mayo de 1954
19	Bélgica	29 de noviembre de 1946
20	Belice	10 de mayo de 1982
21	Benin	18 de octubre de 1960
22	Bhután	13 de abril de 1982
23	Bolivia (Estado Plurinacional de)	13 de noviembre de 1946
24	Bosnia y Herzegovina	2 de junio de 1993
25	Botswana	16 de enero de 1980
26	Brasil	4 de noviembre de 1946
27	Brunei Darussalam	17 de marzo de 2005
28	Bulgaria	17 de mayo de 1956
29	Burkina Faso	14 de noviembre de 1960
30	Burundi	16 de noviembre de 1962
31	Cabo Verde	15 de febrero de 1978
32	Camboya	3 de julio de 1951
33	Camerún	11 de noviembre de 1960
34	Canadá	4 de noviembre de 1946
35	Chad	19 de diciembre de 1960

36	Chile	7 de julio de 1953
37	China	4 de noviembre de 1946
38	Chipre	6 de febrero de 1961
39	Colombia	31 de octubre de 1947
40	Comoras	22 de marzo de 1977
41	Congo	24 de octubre de 1960
42	Costa Rica	19 de mayo de 1950
43	Côte d'Ivoire	27 de octubre de 1960
44	Croacia	1 de junio de 1992
45	Cuba	29 de agosto de 1947
46	Dinamarca	4 de noviembre de 1946
47	Djibuti	31 de agosto de 1989
48	Dominica	9 de enero de 1979
49	Ecuador	22 de enero de 1947
50	Egipto	4 de noviembre de 1946
51	El Salvador	28 de abril de 1948
52	Emiratos Arabes Unidos	20 de abril de 1972
53	Eritrea	2 de septiembre de 1993
54	Eslovaquia	9 de febrero de 1993
55	Eslovenia	27 de mayo de 1992
56	España	30 de enero de 1953
57	Estados Unidos de América	1 de octubre de 2003
58	Estonia	14 de octubre de 1991
59	Etiopía	1 de julio de 1955
60	Federación de Rusia	21 de abril de 1954
61	Fiji	14 de julio de 1983
62	Filipinas	21 de noviembre de 1946
63	Finlandia	10 de octubre de 1956
64	Francia	4 de noviembre de 1946
65	Gabón	16 de noviembre de 1960
66	Gambia	1 de agosto de 1973
67	Georgia	7 de octubre de 1992
68	Ghana	11 de abril de 1958
69	Granada	17 de febrero de 1975
70	Grecia	4 de noviembre de 1946
71	Guatemala	2 de enero de 1950
72	Guinea	2 de febrero de 1960
73	Guinea Ecuatorial	29 de noviembre de 1979
74	Guinea-Bissau	1 de noviembre de 1974
75	Guyana	21 de marzo de 1967

76	Haití	18 de noviembre de 1946
77	Honduras	16 de diciembre de 1947
78	Hungría	14 de septiembre de 1948
79	India	4 de noviembre de 1946
80	Indonesia	27 de mayo de 1950
81	Irán, República Islámica del	6 de septiembre de 1948
82	Iraq	21 de octubre de 1948
83	Irlanda	3 de octubre de 1961
84	Islandia	8 de junio de 1964
85	Islas Cook	25 de octubre de 1989
86	Islas Marshall	30 de junio de 1995
87	Islas Salomón	7 de septiembre de 1993
88	Israel	16 de septiembre de 1949
89	Italia	27 de enero de 1948
90	Jamahiriyá Árabe Libia	27 de junio de 1953
91	Jamaica	7 de noviembre de 1962
92	Japón	2 de julio de 1951
93	Jordania	14 de junio de 1950
94	Kazajstán	22 de mayo de 1992
95	Kenya	7 de abril de 1964
96	Kirguistán	2 de junio de 1992
97	Kiribati	24 de octubre de 1989
98	Kuwait	18 de noviembre de 1960
99	la ex República Yugoslava de Macedonia	28 de junio de 1993
100	Lesotho	29 de septiembre de 1967
101	Letonia	14 de octubre de 1991
102	Líbano	4 de noviembre de 1946
103	Liberia	6 de marzo de 1947
104	Lituania	7 de octubre de 1991
105	Luxemburgo	27 de octubre de 1947
106	Madagascar	10 de noviembre de 1960
107	Malasia	16 de junio de 1958
108	Malawi	27 de octubre de 1964
109	Maldivas	18 de julio de 1980
110	Malí	7 de noviembre de 1960
111	Malta	10 de febrero de 1965
112	Marruecos	7 de noviembre de 1956
113	Mauricio	25 de octubre de 1968
114	Mauritania	10 de enero de 1962
115	México	4 de noviembre de 1946

116	Micronesia (Estados Federados de)	19 de octubre de 1999
117	Mónaco	6 de julio de 1949
118	Mongolia	1 de noviembre de 1962
119	Montenegro	1 de marzo de 2007
120	Mozambique	11 de octubre de 1976
121	Myanmar	27 de junio de 1949
122	Namibia	2 de noviembre de 1978
123	Nauru	17 de octubre de 1996
124	Nepal	1 de mayo de 1953
125	Nicaragua	22 de febrero de 1952
126	Níger	10 de noviembre de 1960
127	Nigeria	14 de noviembre de 1960
128	Niue	26 de octubre de 1993
129	Noruega	4 de noviembre de 1946
130	Nueva Zelanda	4 de noviembre de 1946
131	Omán	10 de febrero de 1972
132	Países Bajos	1 de enero de 1947
133	Pakistán	14 de septiembre de 1949
134	Palau	20 de septiembre de 1999
135	Panamá	10 de enero de 1950
136	Papua Nueva Guinea	4 de octubre de 1976
137	Paraguay	20 de junio de 1955
138	Perú	21 de noviembre de 1946
139	Polonia	6 de noviembre de 1946
140	Portugal	11 de septiembre de 1974
141	Qatar	27 de enero de 1972
142	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1 de julio de 1997
143	República Arabe Siria	16 de noviembre de 1946
144	República Centroafricana	11 de noviembre de 1960
145	República Checa	22 de febrero de 1993
146	República de Corea	14 de junio de 1950
147	República de Moldova	27 de mayo de 1992
148	República Democrática del Congo	25 de noviembre de 1960
149	República Democrática Popular Lao	9 de julio de 1951
150	República Dominicana	4 de noviembre de 1946
151	República Popular Democrática de Corea	18 de octubre de 1974
152	República Unida de Tanzania	6 de marzo de 1962
153	Rumania	27 de julio de 1956
154	Rwanda	7 de noviembre de 1962

155	Saint Kitts y Nevis	26 de octubre de 1983
156	Samoa	3 de abril de 1981
157	San Marino	12 de noviembre de 1974
158	San Vicente y las Granadinas	14 de enero de 1983
159	Santa Lucía	6 de marzo de 1980
160	Santo Tomé y Príncipe	22 de enero de 1980
161	Senegal	10 de noviembre de 1960
162	Serbia (4)	20 de diciembre de 2000
163	Seychelles	18 de octubre de 1976
164	Sierra Leona	28 de marzo de 1962
165	Singapur (5)	8 de octubre de 2007
166	Somalia	15 de noviembre de 1960
167	Sri Lanka	14 de noviembre de 1949
168	Sudáfrica (6)	12 de diciembre de 1994
169	Sudán	26 de noviembre de 1956
170	Suecia	23 de enero de 1950
171	Suiza	28 de enero de 1949
172	Suriname	16 de julio de 1976
173	Swazilandia	25 de enero de 1978
174	Tailandia	1 de enero de 1949
175	Tayikistán	6 de abril de 1993
176	Timor-Leste	5 de junio de 2003
177	Togo	17 de noviembre de 1960
178	Tonga	29 de septiembre de 1980
179	Trinidad y Tobago	2 de noviembre de 1962
180	Túnez	8 de noviembre de 1956
181	Turkmenistán	17 de agosto de 1993
182	Turquía	4 de noviembre de 1946
183	Tuvalu	21 de octubre de 1991
184	Ucrania	12 de mayo de 1954
185	Uganda	9 de noviembre de 1962
186	Uruguay	8 de noviembre de 1947
187	Uzbekistán	26 de octubre de 1993
188	Vanuatu	10 de febrero de 1994
189	Venezuela (República Bolivariana de)	25 de noviembre de 1946
190	Viet Nam	6 de julio de 1951
191	Yemen	2 de abril de 1962
192	Zambia	9 de noviembre de 1964
193	Zimbabwe	22 de septiembre de 1980

Miembros Asociados

1	Antillas Neerlandesas	26 de octubre de 1983
2	Aruba	20 de octubre de 1987
3	Islas Caimán	30 de octubre de 1999
3	Islas Feroe	12 de octubre de 2009
4	Islas Vírgenes Británicas	24 de noviembre de 1983
5	Macao, China	25 de octubre de 1995
6	Tokelau	15 de octubre de 2001

Anexo III

**Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
París, 17 de octubre de 2003.¹**

	Estados	Fecha de depósito del instrumento	Tipo de instrumento
1	Afganistán	30/03/2009	Aceptación
2	Albania	04/04/2006	Ratificación
3	Arabia Saudita	10/01/2008	Aceptación
4	Argelia	15/03/2004	Aprobación
5	Argentina	09/08/2006	Ratificación
6	Armenia	18/05/2006	Aceptación
7	Austria	09/04/2009	Ratificación
8	Azerbaiyán	18/01/2007	Ratificación
9	Bangladesh	11/06/2009	Ratificación
10	Barbados	02/10/2008	Aceptación
11	Belarrús	03/02/2005	Aprobación
12	Bélgica	24/03/2006	Aceptación
13	Belice	04/12/2007	Ratificación
14	Bhután	12/10/2005	Ratificación
15	Bolivia (Estado Plurinacional de)	28/02/2006	Ratificación
16	Bosnia y Herzegovina	23/02/2009	Ratificación
17	Brasil	01/03/2006	Ratificación
18	Bulgaria	10/03/2006	Ratificación
19	Burkina Faso	21/07/2006	Ratificación
20	Burundi	25/08/2006	Ratificación
21	Camboya	13/06/2006	Ratificación
22	Chad	17/06/2008	Ratificación
23	Chile	10/12/2008	Ratificación
24	China	02/12/2004	Ratificación
25	Chipre	24/02/2006	Ratificación
26	Colombia	19/03/2008	Ratificación
27	Costa Rica	23/02/2007	Ratificación
28	Côte d'Ivoire	13/07/2006	Ratificación
29	Croacia	28/07/2005	Ratificación
30	Cuba	29/05/2007	Ratificación
31	Dinamarca	30/10/2009	Aprobación
32	Djibuti	30/08/2007	Ratificación
33	Dominica	05/09/2005	Ratificación
34	Ecuador	13/02/2008	Ratificación
35	Egipto	03/08/2005	Ratificación

36	Emiratos Arabes Unidos	02/05/2005	Ratificación
37	Eslovaquia	24/03/2006	Ratificación
38	Eslovenia	18/09/2008	Ratificación
39	España	25/10/2006	Ratificación
40	Estonia	27/01/2006	Aprobación
41	Etiopía	24/02/2006	Ratificación
42	Filipinas	18/08/2006	Ratificación
43	Francia	11/07/2006	Aprobación
44	Gabón	18/06/2004	Aceptación
45	Georgia	18/03/2008	Ratificación
46	Granada	15/01/2009	Ratificación
47	Grecia	03/01/2007	Ratificación
48	Guatemala	25/10/2006	Ratificación
49	Guinea	20/02/2008	Ratificación
50	Haití	17/09/2009	Ratificación
51	Honduras	24/07/2006	Ratificación
52	Hungría	17/03/2006	Ratificación
53	India	09/09/2005	Ratificación
54	Indonesia	15/10/2007	Aceptación
55	Irán, República Islámica del	23/03/2006	Ratificación
56	Islandia	23/11/2005	Ratificación
57	Italia	30/10/2007	Ratificación
58	Japón	15/06/2004	Aceptación
59	Jordania	24/03/2006	Ratificación
60	Kenya	24/10/2007	Ratificación
61	Kirguistán	06/11/2006	Ratificación
62	la ex República Yugoslava de Macedonia	13/06/2006	Ratificación
63	Lesotho	29/07/2008	Ratificación
64	Letonia	14/01/2005	Aceptación
65	Líbano	08/01/2007	Aceptación
66	Lituania	21/01/2005	Ratificación
67	Luxemburgo	31/01/2006	Aprobación
68	Madagascar	31/03/2006	Ratificación
69	Malí	03/06/2005	Ratificación
70	Marruecos	06/07/2006	Ratificación
71	Mauricio	04/06/2004	Ratificación
72	Mauritania	15/11/2006	Ratificación
73	México	14/12/2005	Ratificación
74	Mónaco	04/06/2007	Aceptación

75	Mongolia	29/06/2005	Ratificación
76	Montenegro	14/09/2009	Ratificación
77	Mozambique	18/10/2007	Ratificación
78	Namibia	19/09/2007	Ratificación
79	Nicaragua	14/02/2006	Ratificación
80	Níger	27/04/2007	Ratificación
81	Nigeria	21/10/2005	Ratificación
82	Noruega	17/01/2007	Ratificación
83	Omán	04/08/2005	Ratificación
84	Pakistán	07/10/2005	Ratificación
85	Panamá	20/08/2004	Ratificación
86	Papua Nueva Guinea	12/09/2008	Ratificación
87	Paraguay	14/09/2006	Ratificación
88	Perú	23/09/2005	Ratificación
89	Portugal	21/05/2008	Ratificación
90	Qatar	01/09/2008	Ratificación
91	República Arabe Siria	11/03/2005	Ratificación
92	República Centroafricana	07/12/2004	Ratificación
93	República Checa	18/02/2009	Aceptación
94	República de Corea	09/02/2005	Aceptación
95	República de Moldova	24/03/2006	Ratificación
96	República Dominicana	02/10/2006	Ratificación
97	República Popular Democrática de Corea	21/11/2008	Ratificación
98	Rumania	20/01/2006	Aceptación
99	San Vicente y las Granadinas	25/09/2009	Ratificación
100	Santa Lucía	01/02/2007	Ratificación
101	Santo Tomé y Príncipe	25/07/2006	Ratificación
102	Senegal	05/01/2006	Ratificación
103	Seychelles	15/02/2005	Ratificación
104	Sri Lanka	21/04/2008	Aceptación
105	Sudán	19/06/2008	Ratificación
106	Suiza	16/07/2008	Ratificación
107	Togo	05/02/2009	Ratificación
108	Túnez	24/07/2006	Ratificación
109	Turquía	27/03/2006	Ratificación
110	Ucrania	27/05/2008	Ratificación
111	Uganda	13/05/2009	Ratificación
112	Uruguay	18/01/2007	Ratificación
113	Uzbekistán	29/01/2008	Ratificación

114 Venezuela (República Bolivariana de)	12/04/2007	Aceptación
115 Viet Nam	20/09/2005	Ratificación
116 Yemen	08/10/2007	Ratificación
117 Zambia	10/05/2006	Aprobación
118 Zimbabwe	30/05/2006	Aceptación

¹Conforme a lo dispuesto en su Artículo 34, esta Convención entró en vigor el 20 de abril 2006 con respecto a los Estados que han depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el 20 de enero de 2006 o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Anexo IV

Registros Nacionales

Secretaría de Gobernación

- Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO)
- Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT)
- Registro Nacional de Poderes Notariales (RENAPON)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Registro Aeronáutico Civil

Secretaría de la Defensa Nacional

- Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos

Secretaría de Seguridad Pública

- Registro Único de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública
- Registro Público Vehicular
- Registro Nacional de Empresas, personal y equipos de Seguridad Privada

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Nacional de Información Geográfica a través del INEGI

Secretaría de Desarrollo Social

- Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminante (RETC)
- Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Secretaría de Economía

- Registro Público de Comercio
- Registro de Proveedores Nacionales de Exportación
- Registro de Marcas y patentes
- Registro Nacional de Inversión Extranjera

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Registro Nacional Agropecuario (RAN)

Secretaría de Educación Pública

- Registro Nacional del Deporte

Secretaría de Salud

- Registro Nacional de casos de SIDA

- Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos a través de COFEPRIS
- Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

- Registro de asociaciones

Secretaría de la Reforma Agraria

- Registro Agrario Nacional

Secretaría de Turismo

- Registro Nacional de Turismo

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (descentralizado)

- Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y tecnológicas

Instituto Federal Electoral (organismo autónomo)

- Registro de Partidos Políticos
- Registro Federal de Electores